



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión
establecido en el Código Orgánico Integral Penal”**

INVESTIGADOR

Gorky Alberto Culqui García

DOCENTE TUTOR

Dra. María Gabriela Acosta Morales

GUARANDA-ECUADOR

2021 – 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. María Gabriela Acosta Morales**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación del departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar; designada mediante Resolución de Consejo Universitario, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Gorky Alberto Culqui García**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Departamento de Posgrado, Maestría en Derecho, con mención en Litigación Penal, ha cumplido los requerimientos del caso, en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, con el tema: **“Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba la misma con la nota de 10 (Diez).

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente:

Guaranda, 25 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
ACOSTA MORALES**

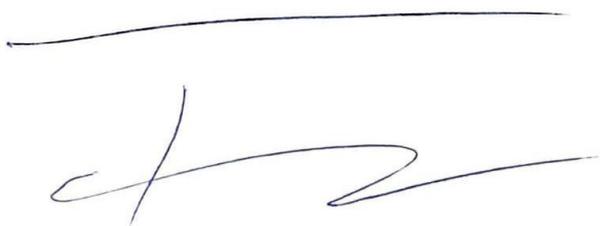
Dra. María Gabriela Acosta Morales

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Gorky Alberto Culqui García; maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, en el Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación titulado: “Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal”; ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi Tutora Dra. María Gabriela Acosta Morales, Docente del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación las he realizado apoyándome en bibliografía y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

Atentamente:



Gorky Alberto Culqui García

CC: 0201040434





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA

20220201003P02159

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GORKY ALBERTO CULQUI GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

FACTURA. 001-006-000002101

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de Octubre del dos mil veintidós ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el Doctor GORKY ALBERTO CULQUI GARCIA, divorciado con celular 0982631936. domiciliado en esta ciudad Guaranda por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento dicen: El criterio e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación titulado: " Derecho A la Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito de Rebelion Establecido En EL Código Orgánico Integral Penal" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor previo a la obtención del título de Master en Derecho, con mención en litigación Penal. HASTA AQUÍ LA DECLARACION La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria la presente declaración de todo lo cual doy Fe.

GORKY ALBERTO CULQUI GARCIA
C.C. 0201040434



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota..



CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Yo Dra. María Gabriela Acosta Morales, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO:

Que el señor **Gorky Alberto Culqui García**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el trabajo de investigación titulado: “Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal”.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 25 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
ACOSTA MORALES**

Dra. María Gabriela Acosta Morales

TUTORA

DEDICATORIA

A mi padre Ángel Gustavo Culqui Casto

A mi madre María Luzmila García Sánchez

A mis hermanos María Isabel, Ruth, Nora, y Ángel Gustavo Culqui García

A mis hijos, Manolo y Camilo

A mi tío Dualberto Isaías García Sánchez

AGRADECIMIENTO

A mi padre Ángel Gustavo Culqui Casto

A mi madre María Luzmila García Sánchez

A la Universidad Estatal de Bolívar

TÍTULO

Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TÍTULO.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIII
SIGLAS	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivo: general y específicos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos	3
1.4. Justificación	3

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Fundamentación Teórica.....	7
2.2.1. Derecho a la resistencia en el Ecuador:	7
Derecho a la resistencia: Antecedentes históricos	7
Fundamento jurídico y normativo del derecho a la resistencia	8
El derecho a la resistencia en Ecuador:	10
2.2.2. Delito de rebelión:	14
Antecedentes históricos del delito de rebelión	14
Conceptos doctrinarios y normativo del delito de rebelión	15
Tipos de delitos de rebelión.....	16
Bien jurídico protegido por el delito de rebelión según el Código Orgánico Integral Penal.....	17
Categorías dogmáticas y constitutivas del delito de rebelión	17
2.2.3. El derecho a la resistencia frente al delito de rebelión en el Ecuador ...	18
El derecho a la resistencia y el delito de rebelión: Comparación jurídica normativa.....	18
2.2.4. Protestas de Ecuador en el ejercicio del derecho a la resistencia	23
2.3. Hipótesis	26
Variables	26
Variable independiente:	26

Variable dependiente:	26
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	26
3.1. Ámbito de estudio.....	26
3.2. Tipo de investigación.....	27
3.3. Nivel de investigación	27
3.4. Método de investigación.....	27
3.6. Población, muestra.....	28
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	31
4.1. Presentación de Resultados.....	34
4.2. Beneficiarios	37
4.3. Impacto de la investigación	37
4.4. Tráferencia de resultados.....	38
Conclusiones.....	39
Recomendaciones	40
Bibliografía.....	41

RESUMEN

El tema de la investigación realizada es “Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal”. En este sentido, surge la resistencia como mecanismos de protección y solicitud de nuevos derechos, pero si pasamos los límites de este. Es decir, al exceder los límites del derecho constitucional mencionado, se cometería el delito de rebelión, tipificado en el Art. 336 del COIP.

En este sentido, nos encontramos con la existencia de un problema normativo y la línea base en la que se centrara la investigación, en el segundo capítulo se da un soporte teórico, con criterios bibliográficos de juristas nacionales e internacionales que critican las dos instituciones jurídicas y a su vez a la actuación del estado a través del *ius puniendi*, dando de esta forma herramientas necesarias para que la ciudadanía sepa cuáles son los límites del derecho a la Resistencia, establecido en los artículos 98 y 99 de la Constitución de la República del Ecuador y que generara que menos personas sean procesadas por el delito de rebelión.

Eventualmente, para tener un soporte investigativo más sólido se utiliza distintas técnicas de investigación que fundamentan y dan un mayor soporte al presente estudio, así también se realiza entrevistas a nueve conocedores del derecho que se encuentran inmersos en la problemática planteada, que, desde su conocimiento y experiencia, plantean criterios interpretativos, normativos, vulneratorios y a su vez sociales y de conquista de derechos para los particulares. Otorgando así una visión más amplia de la realidad conflictiva de las dos instituciones jurídicas a discutir.

Palabras claves: Delito – Interpretación – Protesta – Rebelión – Resistencia

ABSTRACT

The subject of the research carried out is "The Constitutionally Provided Right to Resistance Against the Crime of Rebellion Established in the Comprehensive Criminal Organic Code." In this sense, resistance arises as mechanisms of protection and request for new rights, but if we go beyond its limits. That is, by exceeding the limits of the constitutional right, the crime of rebellion would be committed, typified in Art. 336 of the COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

In this sense we find the existence of a normative problem and the baseline on which the investigation will focus, in the second chapter a theoretical support is given, with bibliographic criteria of national and international jurists who criticize the two legal institutions and their turn to the action of the state through the *ius puniendi*, thus providing the necessary tools so that citizens know what the limits of the right to Resistance are, established in articles 98 and 99 of the Constitution of the Republic of Ecuador and that it will generate that fewer people are prosecuted for the crime of rebellion.

Eventually, to have a more solid investigative support, different research techniques are used that support and give greater support to the present study, as well as interviews with nine connoisseurs of law who are immersed in the problem raised, who, from their knowledge and experience, they propose interpretative, normative, violative and at the same time social criteria and the conquest of rights for individuals. Thus, granting a broader vision of the conflicting reality of the two legal institutions to be discussed.

Keywords: Crime – Interpretation – Protest – Rebellion – Resistance

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derecho. – Conjunto de normas dispositivas de un estado, que regula la convivencia social del particular y el gobierno.

Derechos. – Norma de rango constitucional o supra constitucional, que busca proteger los intereses de las personas y un conglomerado social, otorgándole de manera inalienable, irrenunciable, e imprescriptible algo que por naturaleza le pertenece.

Delito. – Acto típico, antijurídico y culpable que a través de la norma penal (COIP) se establece los elementos constitutivos y configuradores de este. Un delito establece una sanción, que puede ser privativa de libertad.

Garantía. – Mecanismos de optimización de cumplimiento de derechos por parte del estado, consagrados en norma constitucional.

Interpretación. – Interpretación que se funda en las opiniones de los jurisconsultos. (Real Academia Española, 2014)

Movilización. – Conjunto de disposiciones y actos para poner un país en pie de guerra. (Cabanella de Torres, Diccionario Enciclopédico Elemental de Derecho, 2012)

Medidas. – Se adoptan para preservar el beneficio o para prevenir actuaciones a favor del estado y sus particulares. (Real Academia Española, 2014)

Protesta. – Declaración jurídica que se hace para que no se perjudique, antes bien se asegure, el derecho que alguien tiene. (Real Academia Española, 2014)

Resistencia. – Conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura. (Real Academia Española, 2014)

Rebelión. – Delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos. (Real Academia Española, 2014)

Teoría del delito. – Conjunto de fases estructurales que busca la configuración adecuada de la conducta con el tipo penal, a través de metodologías comparativas, utilizando los elementos de la tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, como corriente finalista del derecho penal.

SIGLAS

COFJ – Código Orgánico de la Función Judicial

COIP – Código Orgánico Integral Penal

CRE – Constitución de la República del Ecuador

LGBTI – Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans e Intersexual

LOGJCC – Ley Orgánico de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

ONU – Organización de las Naciones Unidas (Ecuador, Asamblea General, 2014)
(Ecuador, Asamblea General, 2014)

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación contempla dos figuras jurídicas, como son el derecho a la resistencia, previsto en la Constitución del Ecuador, como también el delito de rebelión tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que está encaminado en estudiar los elementos normativos, por un lado, un derecho y por otro un tipo penal, buscando así la prevención de una mala interpretación normativa entre estas dos instituciones jurídicas.

Como antecedentes se manifiesta que, el derecho a la resistencia es innato a la naturaleza del hombre, ya que este, por el hecho, de ser humano, tiene esta garantía, analizaré sus orígenes y su evolución que va a la par de la evolución de las sociedades, con regímenes que los reconocen, como tal y otros más radicales que, al contrario, lo han perseguido, al considerarlo que era negativo para sus intereses (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, con los diferentes gobernantes que han existido en el mundo, unos más democráticos que otros, han perseguido a sus opositores, que hicieron uso de este derecho a la resistencia, al considerar que eran subversivos, solo por el hecho de resistir y estar en contra de sus consignas políticas.

Ahora bien, en 1789, con la Revolución Francesa, uno de los sus grandes fundamentos fue la división de los poderes del estado, en poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero en nuestro país, con la nueva Constitución de 2008, a más de estos tres poderes, se incluye el Poder Electoral y De Participación Ciudadana y Control Social, (Código Orgánico Integral Penal, 2014) siendo de principal relevancia, que se respete las facultades, con las que cuenta cada una de estas instituciones, para evitar así que un poder, intervenga en otro, que un dignatario, se transforme en un dictador, que acumule todo el poder estatal en sus manos.

Para esto, la metodología empleada para este tema de investigación será la jurídica aplicada, que permitirá llegar a conocer, por un lado, la garantía constitucional del Derecho a la Resistencia y por otra el delito de Rebelión.

Como resultados de esta investigación, se pretende obtener que los ecuatorianos no tengan miedo de hacer empleo de esta garantía, eso sí, no debe extralimitarse al hacer uso de este, para evitar ser sancionados por el delito de rebelión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En la presente investigación se plantea como tema: “El derecho a la Resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de Rebelión establecido en el COIP”. Enfocado esencialmente al derecho a la Resistencia contemplado en la Constitución y que no debe tener una errónea interpretación ni mucho menos confundir con el tipo penal de rebelión, establecido en el Art. 336 del COIP; siempre y cuando se conozca los límites establecidos en los Art. 98 y 99 de la Constitución del Ecuador del 2008.

En este sentido, la Constitución del Ecuador faculta a los individuos y los colectivos ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneran o pueden vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Básicamente, el derecho de resistencia es un mecanismo otorgado constitucionalmente para ejercer de manera libre y pacíficamente en contra de las políticas del estado o leyes que se consideren para una sociedad vulneradora de derechos.

Es así como la Constitución, en su Art. 98, establece que se puede ejercer en forma individual, como también se lo puede hacer en representación de un colectivo, cuando se viole un derecho, como también exista una amenaza con afectar uno existente. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008) y es obligación del operador de justicia y el representante de fiscalía ser objetivos al querer realizar una imputación de un derecho que es reconocido supra nacional y constitucional.

Es importante indicar que la presente investigación girara en torno a tres matices; el primero: sobre el caso denominado 30 S o la revuelta que se generan entre los Policías y el gobierno de Rafael Correa; segundo, el levantamiento de los pueblos y nacionalidades indígenas, contra las medidas tomadas por parte del gobierno de Lenin Moreno; y el tercero, el levantamiento indígena desarrollado en junio del 2022, contra el gobierno de Guillermo Lasso por la política pública manejada en el Ecuador.

En estos tres hechos se generaron mala interpretación de norma y a su vez la imputación de delito de rebelión, indicando así que, en el primer caso, muchos policías

fueron sentenciados y hasta cumplieron la pena; en el segundo se les procesó, pero la Asamblea Nacional otorgo amnistía; y, en el tercer caso se pudo evidenciar la persecución por parte del estado a dirigentes indígenas con la finalidad de criminalizar el derecho a la resistencia que se ejerce legítimamente por las personas. Hechos que serán de estudio y análisis en la presente investigación.

En este sentido, se plantea como problema de investigación la errónea interpretación del tipo penal de rebelión tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, ante el derecho a la resistencia, derecho constitucional que faculta a las personas oponerse a políticas estatales que generen vulneración de derechos. Es decir, se busca frenar la vulneración de derechos generada en un proceso por la criminalización del derecho a la resistencia con el delito de rebelión.

Así también se considera que, esta confusión nace por la criminalización generada por parte del estado, hacia los manifestantes. Como también busca frenar otras conductas típicas. Pero es necesario tener en consideración que el derecho a la resistencia es un derecho jerárquicamente superior que busca proteger los intereses personales como colectivos de las personas, ejerciendo así la protesta y manifestación masificada.

Es necesario que los operadores de justicia interpreten la norma de manera correcta, como también ponderen los derechos de las personas. Así también la fiscalía, en aplicación del ius puniendi debe aplicar los principios de objetividad y tener una postura garantista al momento de imputar un delito. Esto no solamente beneficia a la justicia, sino también al debido proceso y en la presente investigación, al derecho a la resistencia.

Con estas consideraciones se busca establecer si realmente se garantiza el derecho a la resistencia consagrado en el Art. 98 de la Constitución frente a los actos de protestas, manifestaciones y movilizaciones realizadas por las personas ante las políticas y decisiones estatales que puedan afectar derechos personales o colectivos y que la justicia criminalicen la conducta de las personas con el delito de rebelión, argumentando la desestabilización del estado legalmente constituido como el desconocimiento de la Constitución del Ecuador.

1.2. Formulación del problema

¿Se garantiza el derecho a la resistencia, consagrado en el Art. 98 constitucional, a las personas que se manifiestan en contra de políticas estatales y decisiones gubernamentales, o se malinterpreta y procesa por el delito de rebelión en el Ecuador?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General

Determinar diferencias existentes entre el derecho a la resistencia previsto en la Constitución, frente al delito de rebelión establecido en el COIP, para evitar una errónea interpretación de estas dos instituciones jurídicas.

Objetivos Específicos

Analizar las categorías dogmáticas del delito de Rebelión, para contrastarlo con el derecho a la resistencia.

Estudiar el contenido y límites del derecho a la resistencia para establecer la importancia de su protección en el ordenamiento jurídico.

Explicar la importancia de la libertad, en el derecho a la Resistencia, para evitar que ser confundida con la Rebelión.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación denominado “El Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal” se acredita por la relevancia del derecho de resistencia y la confusión que se genera en torno al delito de rebelión. Este criterio surge tras la mala interpretación generada por los operadores de justicia, principalmente Fiscales y Jueces; y, de la mano de intereses políticos del gobierno que se encuentre en curso.

En este sentido, se busca determinar los límites que el derecho constitucional a la resistencia tiene, para que un operador de justicia no lo confunda con el delito de rebelión. Es decir, se establecerán los lineamientos y críticas necesarias para entender tanto el

derecho a la resistencia, como delito a la rebelión y que se genere una correcta aplicación de la norma constitucional y penal. Porque al estar una persona ejerciendo su derecho a la resistencia, los operadores de justicia podrían interpretar como el acto típico de rebelión que tiene que ser sancionado.

Lo mencionado en líneas anteriores, recae sobre hechos que generaron a lo largo del país conmoción social y se determinó la vulneración no solo al derecho a la resistencia, sino también la mala aplicación del delito de rebelión, tal son los casos de: i) Levantamiento de miembros de la Policía Nacional, o conocido como el caso 30 S; y, ii) Revueltas de octubre de 2019, o conocido como levantamiento indígena. Momentos históricos en la que las personas y grupos sociales buscaron resistir ante medidas que se quería aplicar por parte del gobierno de turno.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Al referirnos al derecho a la resistencia como un precepto constitucional es importante indicar que tiene su origen a través de la historia en la que ha existido muchos actos de resistencia promovidos del pueblo o un grupo en general que se lo da en todos los países, como también en los diferentes regímenes que han existido en la humanidad a través de la historia. Entre alguno de ellos tenemos: la revolución industrial, dado a mediados del siglo XVII, con el que se logra conquistar derechos del trabajador (ONU Asamblea General, 2019); la revolución Francesa de 1789 en contra de la monarquía francesa, la revolución rusa, en la que se promueven movimientos feministas en el año 1917, en la que el grupo feminista conquista el derecho al sufragio. (ONU Asamblea General, 2019)

Los grandes movimientos de resistencia han sido los protagonistas de las transformaciones que existieron en la humanidad y de la gran conquista de derechos. Sin los grupos de resistencia de distintas clases o grupos sociales no hubiera sido posible conseguir el reconocimiento de derechos fundamentales y constitucionales. Son las grandes revoluciones que han existido en la humanidad las que iniciaron con los movimientos de resistencia, de allí la gran importancia de la existencia de este derecho en todos los países del mundo (Falcón Y Tella, 2009).

En nuestro país, con la actual constitución vigente que fue aprobada por la constituyente de Montecristi, en el año 2008 y que según el Art. 1 constitucional, el Ecuador es considerado un estado constitucional de derechos y justicia social (Constitucion de la República del Ecuador, 2008), es así que se instaure principios, garantías constitucionales y como no derechos, entre uno de ellos y el correspondiente para esta investigación el de resistencia frente al poder del estado. (Ecuador, Asamblea General, 2008).

En este punto es importante señalar que, luego de la vigencia de la constituyente de Montecristi, el derecho a la resistencia ha sido un mero enunciado, ya que el gobierno, que aprobó, irrespeto dicho derecho. Es así como persiguió a personas que se manifestaron en su contra, como son los casos de la revuelta policial o más conocido

como 30S, (El Comercio , 2018) que básicamente se oponían a las decisiones estatales tomadas por Rafael Correa, que les afectaban en su remuneración, por lo que estos miembros realizaron actos de defensa de su derecho a la resistencia.

Un caso que va enmarcado al tema central y a la realidad social presente en la investigación es los 10 de Luluncoto, en Quito, donde supuestamente un grupo de personas se reunieron para analizar cuestiones políticas y fueron judicializados por supuestamente cometer el delito de rebelión o terrorismo, cuando estaban haciendo uso del derecho a la resistencia. (Ávila Santamaría, 2012)

Otro caso simbólico es el levantamiento indígena de octubre del 2019, que se oponía a las medidas adoptadas por el gobierno de Lenin Moreno (Parodi & Sticotti, 2020), pero que generó una gran persecución política a grupos sociales, dirigentes indígenas y sindicales, que para la actualidad se encuentran con amnistía por parte de la Asamblea Nacional (Parodi & Sticotti, 2020). A esto existe un libro denominado “Octubre y el Derecho a la Resistencia, Revuelta Popular y Neoliberalismo Autoritario en el Ecuador”, del autor Franklin Ramírez Gallegos, de la CLACSON, que sintetiza la realidad vivida por pueblos y nacionalidades indígenas.

Son las razones históricas y de índole sociopolítica las que me motivaron a realizar el presente estudio investigativo denominado “El Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal”

Se aborda así sobre el derecho a la resistencia consagrado constitucionalmente y la confusión y mala interpretación generada ante el tipo penal de rebelión consagrado en el COIP, con la única finalidad de tener una guía o línea base de cómo se debe actuar como sujeto de una sociedad que ejerce el derecho a la resistencia y cuál debe ser la aplicación correcta y objetiva del delito de rebelión, con la única finalidad de que no exista más vulneración de derechos.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Derecho a la resistencia en el Ecuador:

Derecho a la resistencia: Antecedentes históricos

Para empezar, hablar sobre el derecho a la resistencia, es importante ubicarnos primero en el surgimiento de las sociedades y la obligación que las personas civiles tenían frente a los estados totalitaristas, conformadas de manera jerárquica, que buscaban el control total a través de la fuerza y coerción. Es decir, el control total del poder, afectando intereses de los particulares. Esto fue lo que motivo a las grandes masas a buscar frenar el poder del estado.

Es así como, a partir de la edad media, específicamente con el surgimiento del ilustrismo, principalmente con las teorías desarrolladas del iusnaturalismo contractuales y resocialización, en la que la sociedad exige el respeto de sus derechos y el reconocimiento a resistir ante políticas, medidas o a su vez actuaciones incorrectas que tome el estado ante los particulares. Resistencia que busca un fin común, un fin beneficioso para la sociedad (Ferrater Mora , 2012).

Welzel sostiene en torno a la existencia del derecho a la resistencia, que es “una forma de asociación que defiende y protege con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, más que así mismo y quede tan libre como antes”. Es decir, la protección integral de derechos y de intereses sociales, a través de resistir ante un estado injusto (Welzel, 1970).

Esta también fue la idea central de Jacques Rousseau, al referirse al contrato social, o el pacto que tiene el estado con la sociedad y la sociedad con el estado. Rousseau, consideraba que la voluntad de los particulares y la voluntad general, son una misma, es decir, las dos deben ser respetadas por el o los representantes del estado, al momento de otorgarles el poder de administrar todo sobre ellos (Rousseau, 1985).

Ahora bien, a lo largo de la historia también surgen criterios distintos, como el del filósofo inglés Thomas Hobbes, que considera que el ius naturalismo, otorga a las personas una libertad total y poder propio buscando proteger sus intereses, pero que se ve representado a través del traspaso del poder hacia otra persona que pretende ser

representante, con la finalidad de buscar seguridad para sus bienes personales y jurídicos. Hobbes perfecciona su criterio, considerando que, a través del pacto social y el traspaso del poder a un particular, no debe ser motivo para que a través de la fuerza y coerción se vulneren derechos de las personas. (Hobbes , 2009)

Con lo mencionado en líneas anteriores, muchos estados del siglo XVIII establecen en sus constituciones el respeto al derecho a la resistencia y así también se la da un criterio supra constitucional, tanto así que la Declaración de derechos de Virginia de 1776 (The Virginia Declaration of Rights, 1776) y la Declaración francesa de 1789 establecen el derecho a la resistencia. (Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen, 1789)

De esta forma la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ha considerado pertinente que los particulares de un estado pueden ejercer el derecho a la resistencia, ante la posible vulneración de derechos humanos. Este motivo a que los países, a través del poder legislativo, establezca el derecho a la resistencia. Entre uno de esos países está el Ecuador, como se lo permite en su Art. 98.

El establecimiento de este derecho a la resistencia, se lo ve reflejado desde hace algunos años y de los hitos históricos más importantes tenemos, las protestas en contra de los gobiernos de Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad, Lucio Gutiérrez y de los más recientes, la protesta del 30S en contra de Rafael Correa y la revuelta de los pueblos y nacionalidades indígenas, en contra del gobierno de Lenin Moreno. Hechos históricos, que buscaron una conquista de derechos para distintos sectores sociales y en beneficio de un pueblo.

Fundamento jurídico y normativo del derecho a la resistencia

Al hablar del derecho a la resistencia, nos estamos refiriendo a un derecho sui generis. Esta consideración se la da, ya que está contemplada en norma fundamental como en norma constitucional (Cordero Heredia, 2013) Ahora bien, esta consideración que se le da a la resistencia, como derecho fundamental, está encaminada básicamente a un derecho subjetivo, que tiene como principal misión frenar el poder abusivo del estado y busca lesionar un derecho personal y colectivo. Se le considera a la resistencia también

como un derecho de inmunidad, que busca la libertad de las personas a través de la resistencia, sin generar perjuicio a la misma por su actuación.

El tratadista Gerardo Pisarello tras un análisis crítico sobre la resistencia y su característica *sui generis* considera que es “un ejercicio calificado del derecho de petición, de la libertad ideológica o de la libertad de expresión.” (Pisarello, 2007) y que es establecido desde norma fundamental y esto genera una obligación al estado con la finalidad de que aplique garantías básicas para su respeto y no vulneración.

Ahora bien, con lo mencionado en líneas anteriores, es importante indicar que el derecho a la resistencia está consagrada en el Art. 98 de la Constitución del Ecuador y que se lo considera como un derecho de participación, el que permite a los ciudadanos de manera individual o a su vez colectiva ejercer dicho derecho ante acciones u omisiones del poder público o también de personas naturales o jurídicas, que puedan vulnerar derechos establecidos no solo en la constitución sino también en norma internacional y que esto genere el reconocimiento de un nuevo derecho.

Se le puede entender, entonces, al derecho a la resistencia como una garantía para la aplicación democrática de una sociedad y a su vez como un medio de presión social que busca ponerle fin a las medidas tomadas por un estado. Pero que tan lógico y coherente es que una sociedad civil o colectivo decida resistir ante políticas estatales, una vez que se llega a convenir el denominado pacto social. En este sentido, se le estaría otorgando al ciudadano y colectivos a través de la democracia, libre movilización, protesta y el derecho a la resistencia, la potestad de actuar con última palabra.

Con lo referido Gargarella, considera que no hay razón alguna para que un ciudadano o colectivo tenga la última palabra y esto asemejado a que lo que se solicita puede ser ilógico o a su vez perjudicial para la configuración estatal, pero si beneficioso para la sociedad. Este criterio también gira en torno a las actuaciones judiciales, teniendo en consideración que hasta un Juez Constitucional puede cometer errores en sus fallos y que perjudiquen la estabilidad estatal, pero que beneficie a un grupo determinado que busca conquistar derechos. (Gargarella R. , 2005)

Otros autores establecen, en cambio, que el derecho a la resistencia es asemejado como desobediencia civil, y se indica así “La desobediencia civil no es un *non possumus*,

sino que constituye un instrumento para la reforma o derogación de una norma o de un conjunto de normas; se desobedece al Derecho con el fin de lograr así un objetivo concreto” (De Luca, 1982)

El derecho a la resistencia en Ecuador:

Ámbito de aplicación del derecho a la resistencia

De lo analizado en la normativa constitucional, específicamente en el Art. 98, se puede determinar que el derecho a la resistencia tiene un ámbito de aplicación dividido en dos momentos: el primer momento es el temporal, es decir, en el que se genera la vulneración; y, el segundo momento, una vez determinada la vulneración, en la que se puede resistir y solicitar la conquista de nuevos derechos. Ámbitos que se analizarán más a profundidad a continuación.

Ámbito: Temporal

Al referir sobre el ámbito temporal del derecho a la resistencia, específicamente se refiere, al momento en que se está generando la vulneración de derechos hacia la persona o colectivo y en el cual se iniciaría la activación del derecho contemplado en el Art. 98 y que se le puede clasificar de la siguiente manera:

- i. Resistir contra actos u omisiones del estado o persona natural o jurídica, que vulnere derechos no solo constitucionales, sino también fundamentales, que afecta el interés de un grupo social y que a su vez se pueda determinar la vulneración causada. A esta se la conoce como momento posterior al hecho o ex post facto.
- ii. Resistir contra actos u omisiones del estado o persona natural o jurídica, que vulnere derechos no solo constitucionales, sino también fundamentales, que se generen antes de cometerse el hecho. Se la conoce también como actos ex ante, que generan desde el momento de su conocimiento una conmoción social
- iii. Por último, tenemos la resistencia para solicitar la conquista de nuevos derechos en beneficio de grupos sociales. En este sentido, Ecuador tiene dos momentos bien marcados, la una para grupos LGBTI y la otra el

Aborto legal, que se le ve reflejado ya en distintas sentencias de la Corte Constitucional.

Con lo traído a colación, se puede concluir que el derecho a la resistencia es también una garantía de protección de derechos constitucionales y fundamentales, que es aplicada a través de las personas y colectivos que buscan una paz, impidiendo la mala actuación u omisión estatal buscando así conquistar derechos en beneficios de todos, pero que debe ser ejercido por la sociedad. En fin, para garantizar este derecho, es necesario resistir y protestar democráticamente en contra del estado.

Ámbito: Cuando se genera vulneración de derechos constitucionales.

En este sentido, tenemos dos posturas contrapuestas, por un lado, una persona o colectivo que busca resistir a las medidas estatales o conquistar derechos, y por otra el estado, que impone la medida o no concede la conquista de derechos. Cada uno de ellos con el criterio de que buscan beneficiar a la sociedad, desde distintos lados.

Podemos clasificarlo de la siguiente manera:

- i. Sujetos en conflicto (Estado y particulares)
- ii. Motivo del conflicto
- iii. Intereses de las partes

Con esta clasificación es necesario tener en consideración que es el estado quien decide si continuar o no con la medida a tomar, que puede ser política pública, marco legislativo o de otro interés social. Es en ese momento en el que ingresa la resistencia social a tratar de poner fin de manera democrática para que el estado se extralimita a malas actuaciones u omisiones que vulneren derechos.

Es necesario señalar también que la actuación que realiza la Corte Constitucional, como parte de las instituciones del estado, es independiente e imparcial, buscando determinar, por un lado, afectación de derechos constitucionales y otorgar nuevos derechos a colectivos sociales. Por último y en sentido de conclusión, los particulares y colectivos pueden ejercer su derecho a la resistencia sin exceder los límites que la ley concede y es por ello por lo que es necesario entender los elementos del derecho a la resistencia para ejercerlos.

Criterio de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la resistencia

Vale la pena referirnos a Dalmacio Negro Pavón⁵, cuando hace referencia a Tomas Hobbes en su tarea de completar la Teoría de Estado, en la que redujo al Derecho de Resistencia como un hecho político de la resistencia al poder público, -incapaz- por cualquier motivo, de cumplir su función esencial de ofrecer protección y seguridad.

a las personas vinculadas a las acciones de resistencia y protesta en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, y que por estos hechos han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal, y en el caso del accionante, no se ordena su excarcelación

Por medio de acciones de resistencia han luchado a favor de la defensa de la vida, de los recursos naturales y el medio ambiente, y por estos motivos han sufrido la persecución de empresas nacionales, extranjeras y de autoridades a través de la utilización del aparato judicial (SENTENCIA N.º 0004-09-SAN-CC, 2009).

Elementos configuradores del derecho a la resistencia

Para configurar el derecho a la resistencia, es necesario tener tres características importantes y necesarias: i) titular del derecho; ii) acción u omisión cometida que vulnera derechos; y, iii) el obligado contra quien se resiste.

Se puede considerar como límite del derecho a la resistencia al delito de rebelión. Es decir, sobrepasar la actuación democrática y de protesta, configurando así el tipo penal de rebelión, contemplado en el Art. 336 del Código Orgánico Integral Penal. Delito que se lo analizará en líneas siguientes y permitirá un mejor entendimiento de cuál debe ser la correcta actuación de una persona al momento de ejercer su derecho a la resistencia.

La resistencia en la Constitución del Ecuador.

El derecho a la resistencia es de rango constitucional. Se consagra en el art. 98 y establece:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no

estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Ecuador, Asamblea General, 2008)

Para tener un mejor entendimiento de lo mencionado en el presente artículo, es necesario comprender el concepto de individuos que establece el Código Civil en su Art. 41 que menciona “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros.” (Ecuador, Asamblea General, 2022).

Se establece, que son individuos todas las personas, sea su edad, sexo o condición sean ecuatorianos o extranjeros, que en el ejercicio del derecho a la resistencia puedan ejercer su derecho frente a las acciones u omisiones del poder público que generen vulneración de derechos de rango constitucional.

Requisitos para que el derecho a resistir sea legítimo

Roberto Gargarella considera que los presupuestos legales para el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia son: a) condición sustantiva; y, b) condición procedimental (Gargarella R.). Condiciones interpretadas de la siguiente forma:

- a) la lesión manifiesta a un derecho fundamental, que ocasione perjuicio a un colectivo social
- b) Que las decisiones o las normas legales que generan la lesión se den al margen de un proceso deliberativo con las comunidades que se encuentran involucradas (Gargarella R.)

Esta consideración establecida por Gargarella, sostiene el criterio de levantarse o protestar en contra del gobierno que busca vulnerar los intereses personales o colectivos de una sociedad en general, afectando de manera directa sus estabilidad y progreso social. Pero la protesta legítima en la mayoría de los casos se ve excedida, con actuaciones violentas que afectan a particulares y principalmente a la propiedad, por lo cual se tipifica y sanciona estas conductas. Pero no puede ser criminalizada la conducta legítima de protestar en contra de un gobierno que genera conmoción social a través de la política pública planteada.

Para sostener lo expuesto, el tratadista Luigi Ferrajoli considera que la democracia debe ser dividida en dos: La primera, como debe ser adoptada las decisiones del poder público que interesan a la mayoría; y, la segunda, establecer que política pública aplicada

a la sociedad es lícita y cuál no, impidiendo decidir por el gobierno y hasta por la mayoría en general (Granja, 2010). Este criterio está vinculado a los derechos de libertad y sociales, que deben ser protegidos y satisfechos por el estado en todo momento.

2.2.2. Delito de rebelión:

Antecedentes históricos del delito de rebelión

El delito de rebelión tiene su nacimiento en los estados monárquicos. Está manipulado y en poder total del rey sobre el ejército y la nación en general. El fin que se buscaba con el delito de rebelión, es tener el poder en todo el estado, a pesar de existir criterios políticos y sociales distintos que buscaban un bienestar común de la sociedad, más no del rey (García Rivas, 2020). La rebelión no es propia del estado liberal, sino contrario a la misma. El delito de rebelión forma parte de los delitos políticos.

El delito de rebelión, a diferencia de otros delitos, tiene una singularidad notable frente a otros delitos, no solo buscaba proteger el orden público, sino también busca proteger los intereses políticos o social del rey, monarca o representante del gobierno, frente a las actuaciones liberales de grupos sociales que no comparten la ideología política y social aplicada a la nación. Estos, grupos sociales, que buscan desestabilizar la conformación del estado legítimo (Díez del Corral, 1994).

En la época romana gregoriana, la rebelión significaba la oposición expresada a través de atentados u ofensas en contra del Rey. Se realizaban actos vandálicos a estatuas o monumentos emblemáticos del Reino, con el fin de que la sociedad en general lo vea y sepa que existe grupos contrarios al Rey, que buscan unos cambios en beneficio de todos. En la época romana, el delito de rebelión es asemejado con el delito político “*lese majestatis*”, es un crimen de suma gravedad (Peña Ruiz, 2005).

En la edad media, en cambio, se tomó una nueva concepción, definiendo a la rebelión como el delito político que busca atacar el estado. Este criterio perduró hasta la creación de los estados constitucionales, estableciendo el criterio de que la rebelión busca atacar el estado constitucional y se encuentra dentro de los delitos contra el gobierno, buscando proteger el bien jurídico de la seguridad del Estado.

Es importante señalar que estos criterios que surgieron a lo largo de la historia configuraron por sí el delito de rebelión, pero es necesario tener en cuenta que el delito de rebelión se contrapone frente al derecho a la resistencia, que busca proteger los intereses de la sociedad, frente a las actuaciones incorrectas del gobierno.

Bajo este último criterio, es necesario citar el criterio expuesto por Julio Mosquera Bravo y Guido Moreno Ordóñez, en su tesis de máster, enfocados al cometimiento de los denominados delitos contra el gobierno y establecen un criterio paradójico, pero real a lo que pasa en la actualidad y la criminalización de las actuaciones de los ciudadanos en el ejercicio libre del derecho a la resistencia, mencionado así:

Las reivindicaciones políticas devienen en actos subversivos, la denuncia se convierte en apología del delito y la movilización en rebelión, sabotaje o asonada. La criminalización de la protesta social busca reducir a los actores sociales en meros espectadores y fijar sus acciones en los estrechos límites que establecen los ejecutores de la ley, estimulando el repliegue de los sujetos a su esfera privada, al ámbito pre político por excelencia en el sentido más clásico del término. (Mosquera Bravo & Moreno Ordóñez, 2010)

Criterio acertado, que se contrapone ante la conceptualización dada históricamente al delito de rebelión.

Conceptos doctrinarios y normativo del delito de rebelión

Es sumamente importante establecer el concepto de delito de rebelión, porque permitirá que los operadores de justicia y el gobierno, no generen una errada interpretación normativa que pueda generar afectaciones a los derechos de las personas. Por ende, se debe tener en claro la concepción y definición de delito de rebelión.

Para Guillermo Cabanellas, la rebelión es:

El alzamiento en armas cuya finalidad es cambiar la Constitución, deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión, impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales, o sus funciones o renovación en los términos y formas legales. (Cabanella de Torres, Diccionario Enciclopédico Elemental de Derecho , 1993)

En cambio, para el jurista ecuatoriano, Dr. Dr. Aníbal Guzmán Lara, considera que la rebelión es:

Un delito contra la seguridad interna del Estado y consiste en el levantamiento contra el ordenamiento jurídico del mismo, contra algunos de los poderes públicos o en particular

contra el gobierno, cuya autoridad se trata de desconocer y generar derrocamiento. (Guzmán Lara, 1989)

Ahora bien, el legislador ecuatoriano, considera en el Código Orgánico Integral Penal que, el delito de rebelión es:

La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia (Ecuador, Asamblea General, 2014).

Con esta conceptualización, se define a la resistencia como, el delito cometido en contra del gobierno, que consiste en el levantamiento en contra del poder público, con el fin de desconocer la constitucionalidad del estado o derrocar el gobierno constituido legalmente, aplicando el levantamiento, creación de gobierno ilegítimo que promueve el derrocamiento o también la toma ilegal de los poderes del estado siempre y cuando no se viole el legítimo derecho a la resistencia.

Tipos de delitos de rebelión

El Código Orgánico Integral Penal, especifica al delito de rebelión y genera una clasificación implícita. Es decir, no está consagrada como clasificación, pero se la interpreta de esta forma. En ese sentido, se tiene que el delito de rebelión tiene por objeto: 1. Desconocimiento de la Constitución de la República; o, 2) Derrocamiento del gobierno legítimamente constituido (Ecuador, Asamblea General, 2014). Dos elementos constitutivos para el cometimiento del tipo penal de rebelión.

Así también se detalla sub categorías, que pueden ser aplicados a uno de los dos elementos constitutivos del tipo. Es decir, un sujeto puede adecuar su conducta y tener otros elementos constitutivos como son: 1. Se levanté en armas; 2. Imputa la reunión de la Asamblea General del Estado o la disolución; 3. Impida ejercer las elecciones convocadas; y, 4. Promueva, sostenga o ayude el levantamiento en armas para desestabilizar la paz social (Ecuador, Asamblea General, 2014).

Se tiene, entonces, que existen dos tipos de rebelión, que pueden ser empeoradas con sub categorías que la misma ley penal ecuatoriana establece.

Bien jurídico protegido por el delito de rebelión según el Código Orgánico Integral Penal

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal del 10 de febrero del 2014, el legislador ecuatoriano, establece dentro de la parte subjetiva de la norma el tipo penal de rebelión, contemplado en el Art. 336, como uno de los delitos que buscan proteger la estructura del estado constitucional y la seguridad pública.

En este sentido, es importante señalar que el delito de rebelión busca proteger el bien jurídico de la seguridad interna del estado y en la que se tendría como víctima al estado directamente. Así también es considerado como un tipo penal de acción penal pública, el mismo que debe ser tramitado por la Fiscalía General del Estado.

Es decir, la rebelión es un tipo penal político, que persigue la desestabilización del estado y el desconocimiento de la constitución. Delito político, porque protege la institucionalidad del estado legalmente constituido.

Categorías dogmáticas y constitutivas del delito de rebelión

Para comprender de mejor manera el tipo penal de rebelión, es necesario realizar un análisis más técnico, enfocado en la dogmática penal y teoría del delito. Esto permitirá, entender de mejor manera las categorías constitutivas del delito de rebelión. En este sentido, aplicaremos la teoría del delito y la configuración de la tipicidad, con sus elementos subjetivos y objetivos.

Elementos objetivos de la tipicidad en el tipo penal de rebelión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

- i. Sujeto activo. – Como sujeto activo del tipo, tenemos que el mismo es no calificado, es decir, puede ser cualquier persona en general.
- ii. Sujeto pasivo. – Como sujeto pasivo del tipo, tenemos los mixtos, es decir directo e indirecto. Considerando qué directo es el estado e indirecto es la sociedad en general.
- iii. Bien jurídico protegido. – Como bien jurídico protegido, tenemos la seguridad pública y estructura del estado constitucional.

- iv. Conducta típica. – Como conducta típica se establece como una conducta de acción, ya que es necesario la intervención y actuación del particular o sujeto activo del acto.
- v. Medio empleado. – Entre los medios empleados, se le establece como mixto, es decir, formulación de medio empleado libre y casuístico, es decir de aplicación y de provocación.
- vi. Resultado típico. – Se constituye como un daño material directo, afectando la estabilidad institucional y de gobernabilidad de un estado constitucional.
- vii. Relación de causalidad. - Para que exista relación de causalidad, es necesario adecuar las pruebas al acto ilícito, es decir, el nexo causal.
- viii. Verbo rector aplicable. – Nos encontramos ante un tipo penal que tiene variedad de verbos rectores, entre ellos son: violencia, derrocamiento y desconocimiento, cada uno aplicado a características propias de la norma.

Elemento subjetivo de la tipicidad en el tipo penal de rebelión.

Como elemento subjetivo tenemos que: el delito de rebelión es un delito doloso, se enmarca en lo establecido en el Art. 26 del COIP, es decir, el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, que ya se trataron en líneas anteriores. (Ecuador, Asamblea General, 2014)

Con la configuración de la teoría del delito, en su filtro de tipicidad y con la observancia de cuáles son sus elementos constitutivos para que se configure el tipo penal de rebelión, podemos establecer entonces como uno de los límites los verbos rectores establecidos y en este sentido no es solo hasta ahí donde una persona puede intervenir en el ejercicio de su derecho a la resistencia.

2.2.3. El derecho a la resistencia frente al delito de rebelión en el Ecuador

El derecho a la resistencia y el delito de rebelión: Comparación jurídica normativa.

Para iniciar con esta diferenciación, es importante tener en claro que compararemos un tipo penal que se encuentra contemplado en el COIP y un derecho, que tiene rango constitucional. Es necesario considerar también que un derecho, es inalienable

a una persona y que están facultados a ejercerlos y a su vez exigir la aplicabilidad de este por parte del estado, este o no reconocido en norma constitucional.

Derecho a la resistencia

Ahora bien, al referir a un derecho, se describe así al ideal de lo justo, de lo reconocido, de lo inalienable de una persona, del otorgamiento de algo mediante norma. Entendiendo esto, se puede afirmar entonces que el derecho a la resistencia es un derecho reconocido y otorgado a las personas sin excepción alguna para que ejerzan una lucha social que se encuentra reconocida constitucionalmente, que enfrentan las opresiones dadas por parte de un estado.

Algunos autores afirman que el derecho a la resistencia es una forma de desobediencia civil reconocida en la norma, con características iguales al del derecho a la resistencia, como son, el ejercerlo de manera colectiva en contra de políticas estatales que perjudican a una sociedad, en la que se aplica fuerza y presión social para que el estado reconsidere su actuación que perjudica a los particulares. (Falcón Y Tella, 2009)

Con esta consideración dada al derecho a la resistencia, es necesario identificar los requisitos para que se ejerza de forma correcta el derecho a la resistencia. En palabra de Gargarella, son: 1) la lesión manifiesta a un derecho fundamental o constitucional, que generen un perjuicio a una sociedad; y, 2) Que las decisiones de orden legal que ocasionan la lesión de derechos fundamentales y constitucionales se den al margen de un proceso deliberativo con el grupo social afectado. (Gargarella R. , 2005)

Dos requisitos sine qua non, que permite determinar el ejercicio pleno del derecho a la resistencia. Una vez resuelto y determinado aquello, cuál es la forma correcta de ejercer dicho derecho.

Desde un análisis social histórico, la resistencia se ha ejercido a través de protestas que en su mayoría de casos no son pacíficas. Protestas sociales que inician con levantamientos, movilizaciones sociales, propuesta de eliminar la acción tomada por el estado y que, en muchas ocasiones, el estado a través de la fuerza procura generar una parálisis social ante la conmoción dada. Es así, por ejemplo, el caso del levantamiento de los pueblos y nacionalidades indígenas, dado en el mes de octubre del 2019, que buscaban

poner fin a las medidas socioeconómicas que perjudicaban a los sectores más pobres, tras el incremento excesivo del combustible.

Hecho histórico que generó un levantamiento y movilización de miles de personas y sectores sociales, buscando oponerse a la medida tomada por Lenin Moreno y su Gobierno. En este caso, se puede determinar en palabras de Gargarella que: 1) El elemento subjetivo de vulneración de derecho, es las nuevas medidas económicas, que generarían inestabilidad en el derecho al buen vivir, dignidad, a un grupo social en específico, que se lo cataloga como clase social baja o pobre; y 2) que la parte procedimental fue violada, ya que no existió una correcta socialización y planteamiento del problema presentado por el estado, es decir se toman medidas económicas si realizar un análisis sucinto de si puede o no perjudicar a un sector social en específico. (Gargarella R. , 2005)

Esto motivo que las personas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades se trasladaran hacia la capital del Ecuador, con el fin de luchar y solicitar la eliminación de las medidas socioeconómicas tomadas. Lucha social que duró aproximadamente dos semanas y provocó grandes daños, como fallecidos, heridos, personas detenidas y una afectación a las instalaciones de la Contraloría General del Estado y otros bienes públicos y privados.

Por lo tanto, en el caso traído a colación, los colectivos sociales, estaban realmente ejerciendo su derecho a la resistencia, o simplemente se convirtió en una revuelta social que buscaba inestabilizar a un estado constitucional, generando daño en bienes del estado.

Desde un criterio más profundo, esta pregunta se la puede responder indicando que, la misma actuación del estado y a su vez, la fuerza aplicada a través de la policía y militares, provocaron que a través de la presión se genere esto, indicando también que quienes generaron el daño fueron personas ajenas a los colectivos sociales que buscaban la regresión del daño causado. Es decir, se convirtió en un conflicto de intereses, en el que se sumaron otros grupos que si buscaron dañar al gobierno. Pero regresando al primer punto de análisis, que es la coerción aplicada por parte del gobierno, esto se vio inmerso a que a través de mecanismos de protección las personas vean la forma de no declinar y continuar resistiendo.

Estos hechos se vieron reflejados en el arbitraje llegado entre los representantes de los grupos y nacionalidades indígenas CONAIE y el presidente, al haber llegado a un acuerdo en el que se elimina las medidas tomadas. (Parodi & Sticotti, 2020)

Con esto podemos evidenciar lo siguiente: 1) el ejercicio pleno del derecho a resistir; 2) la fuerza social que se debe aplicar para que el estado recapacite la medida tomada; y 3) que las luchas sociales de conquista de derechos en la mayoría de las ocasiones y casos, se da con fuerza y generando conflicto entre civiles y personal policial y militar aplicando distintas formas de protestas, como son: concentración; marchas, pancartas, cacerolazos y cierre de vías y paralización.

Delito de rebelión

En el mismo sentido del caso planteado son estas actuaciones y paralizaciones las que conllevarían a que una persona incurra en un delito de rebelión o simple y llanamente el estado considera que se quiere generar daño al estado.

El delito de rebelión es un delito de acción dolosa, que busca generar daño a la estabilidad gubernamental, desconociendo la constitución y su institucionalización, generando acciones violentas. Pero qué pasa si las acciones son dadas en un principio por el estado, con el fin de frenar las movilizaciones.

Zaffaroni por ejemplo, considera que, “hasta las palabras se gastan y cuando a quien gobierna se le gasta el discurso para convencer a las masas, es muy probable que caiga en una espiral de autoritarismo que no es capaz de advertir porque vive creyendo que tiene un encargo divino”. Es decir, pierde credibilidad ante la sociedad y empieza a usar la fuerza para poder generar daño y afectación social. (Zaffanoni, 2008)

Es decir, nos encontramos con dos posturas: la una, que busca imponer medidas a través de la fuerza y la otra, la aplicación de un tipo penal como forma de intimidación, que lógicamente debe ser analizadas más a profundidad acorde a la actuación de la persona o sujeto activo de la acción.

Por lo tanto, para que se configure el delito de rebelión es necesario los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, como también tener en cuenta los elementos de configuración del derecho de resistencia, con el único fin de que no se genere una

vulneración a la norma constitucional, ni mucho menos se cause un perjuicio a un colectivo o sociedad en general.

Se podría concluir entonces que entre los límites que tiene el derecho a la resistencia, es encontrarse ejerciendo dicho derecho dentro de los elementos subjetivos, (es decir, ser parte de un colectivo social que se encuentra vulnerado los derechos, determinar los derechos que se vulneran a través de la medida) y procedimentales del mismo, (es decir que acciones tomo el estado para aplicar la medida vulneradora de derechos sociales). Una vez determinado aquello, el ejercer a través de la protesta, el mismo es legítimo. Por otro lado, frente a las conductas coercitivas del estado, para no doblegar la medida tomada, la sociedad en general puede tomar medidas de protección para sus intereses, sin generar daños gravosos.

El derecho de resistencia es una cualidad extrajurídica frente al delito de rebelión

El Código Orgánico Integral Penal define a la rebelión dándole una connotación conceptual y diferenciándole de la resistencia. Esto quiere decir que no toda actuación violenta de protesta o levantamiento que surge de la sociedad se constituye en rebelión en contra del Gobierno y busque sustituirlo por otro (Gasset, 1939).

Entendido este primer criterio, es necesario resaltar lo que se establece en el Art. 1 de la Constitución del Ecuador “(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directas previstas en la constitución (...) (Ecuador, Asamblea General, 2008)”. Se quiere decir con esto que el pueblo tiene el derecho de aceptar o negar el manejo del gobierno y pronunciarse a través del derecho legítimo a la resistencia.

En este punto, es necesario plantearse la siguiente pregunta, si el derecho a la resistencia se vería vulnerada por el delito de rebelión. Es decir, si al buscar sancionar el cometimiento del delito de rebelión, se estaría vulnerando el derecho a la resistencia.

Queda claro que sí, ya que el delito de rebelión busca frenar indirectamente la protesta social y de esta forma impedir el ejercicio libre del derecho a la resistencia,

penalizando la conducta. Ahora bien, esto constituye un contrasentido normativo, porque la resistencia busca proteger la protesta social en contra del poder estatal y la otra criminalizar la protesta por actos cometidos en contra del gobierno o estado, sin darnos cuenta de que el derecho a resistir es inherente de la persona y la sociedad en general.

Esto genera que el problema normativo se agudice más. El COIP, a pesar de que establece una excepción en el delito de rebelión, denota en la práctica diaria que esto es desconocido y vulnerado. Es decir, se afecta el legítimo derecho a resistir. Por lo cual, no se puede criminalizar el ejercicio libre de resistir expresado a través de levantamiento social, protestas, movilizaciones, etcétera, frente al delito de rebelión y que el estado trate de criminalizar las actuaciones de la sociedad en general.

2.2.4. Protestas de Ecuador en el ejercicio del derecho a la resistencia

El 30 S, enfrentamiento entre el Gobierno y la Policía Nacional

Conocido como el intento de golpe de Estado (Fiscalía General del Estado, 2015), en contra del gobierno de Rafael Correa Delgado, presidente en aquel tiempo. Existía una articulación completa por parte del personal policía, que buscaba reivindicar sus derechos constitucionales, por varias modificaciones normativas que se venían dando a partir del 2008.

El 30 de septiembre, se registraron en todas las provincias hechos vandálicos consignados por policías, ciudadanos y muchos infiltrados. Eventos en los cuales al transcurrir las horas aumentaba su nivel de peligrosidad. El RQ1 fue el punto de mayor conflicto. A las 09H00 ingresa Rafael Correa al RQ1 acompañado del ministro del interior, quienes fueron tratados de manera violenta existiendo detonación de gas y bombas lacrimógenas, afectando la integridad del presidente (Fiscalía General del Estado, 2015).

Estos actos motivó a la Fiscalía General del Estado, a procesar a varios ciudadanos y principalmente policías de todo el país por el delito de rebelión. Tal es el caso de la provincia Bolívar, que procesaron a cinco policías (Fiscalía General del Estado, 2015) y fueron criminalizados, como también dados de baja del servicio policial. Así también se les sentenció y afectó a su vida profesional.

Los 10 de luluncoto

Todo inicia el 3 de marzo del 2022, en el barrio Luluncoto, en la que diez personas estaban reunidas en un departamento. Hechos que alarmaron a la policía y al Ministerio del Interior. Esto dio diverso criterio, una de las personas reunidas y otra de las instituciones del gobierno.

La versión dada por José Serrano, Ministro del interior en aquella época, señala que las diez personas que se reunirían buscaban aplicar medidas subversivas en contra del gobierno de Rafael Correa y también desestabilizar al gobierno a partir del 8 de marzo del 2012, donde se desarrollara una marcha en defensa del agua. El ministro del interior, safismo en su declaración que estas diez personas, no son integrantes de la marcha, sino más bien los cabecillas y promotores de la movilización nacional y la desestabilización ocasionada al gobierno.

Esto ocasiono que la justicia ecuatoriana procese y juzgue a las diez personas por terrorismo y rebelión. Sin creer y dejar de lado lo aportado por los procesados, criminalizado y confundiendo la actuación no delincencial. (Ávila Santamaría, 2014)

Paro Nacional octubre del 2019, levantamiento indígena

De las protestas más fuertes que pudo vivir el Ecuador en estos últimos cinco años. Propuesta por varias organizaciones civiles que buscaban eliminar el decreto presidencial emitida por Lenin Moreno, donde se planteaba el aumento de la gasolina y diésel en el Ecuador, fundamentando que afecta desmedidamente a la clase más baja del país. Es así que se genera revueltas en contra del gobierno. (Iza, Tapia, & Madrid, 2020)

Entre los hechos más relevantes esta las grandes movilizaciones realizadas hacia la ciudad de Quito, sugerida por el movimiento indígena y que generaron un perjuicio enorme al Ecuador, por la quema de las instalaciones de la Contraloría General del Estado.

En este sentido, el gobierno de Lenin moreno criminalizo y persiguió a grupos de líderes indígenas y manifestantes buscando procesar por un presunto golpe de Estado como también procesarles por el delito de rebelión tipificado en el COIP. Algo que se lo hizo por la asamblea concedió amnistía y dispuso la libertad y que se eliminen dichos procesos seguidos. (Iza, Tapia, & Madrid, 2020)

Paro nacional de junio de 2022, levantamiento indígena

La protesta de junio de 2022, que fue impulsada por la CONAIE, FEINE, FENOCIN, con una duración de 18 días de manifestaciones y considerada de la más extensa en Ecuador, se sugirió por el líder indígena Leónidas Iza. Movilizaciones que para muchos buscaba un derrocamiento del gobierno de Guillermo Lasso y desestabilizar al país en general.

Entre los principales requerimientos por parte del movimiento indígena, estaba el congelamiento del precio de la gasolina y diésel, que perjudicaba a la clase más baja del país. Como también derogar los decretos presidenciales que promueven el extractivismo minero y petrolero en Ecuador, que perjudica al campo, como a la región amazónica del país.

Entre los acontecimientos más relevantes de la protesta de junio de 2022, se tiene que: existió cierre de vías total en Ecuador, principalmente afectando a la zona sierra del país. Como también marchas con innumerables personas. Así también un hecho y de los más importantes fue la detención realizada por parte de personal policial y militar hacia el líder indígena Leónidas Iza. Hecho que pasó en el segundo día de protesta.

Este hecho desató caos y mayor exigencia por las bases indígenas, como también denotaros que el estado estaba buscando la opresión a través de la utilización de la fuerza y justicia. Hechos que con la movilización de masas y pronunciamientos internacionales obligo al estado actuar de forma distinta.

Así también, la protesta de Ecuador trajo más de 500 heridos, 8 personas muertas pertenecientes a los grupos indígenas, como también un militar muerto. Nuevos hechos generaron un mayor caos en el país y fue el punto de quiebre para que el estado y las organizaciones no accedan a un diálogo para buscar acuerdos.

Otros elementos que son importante resaltar y que son afirmados por los líderes indígenas, es la integración de personas infiltradas que buscan hacer daño y aprovechar el momento para realizar actos vandálicos. Algo que se vio reflejado en otras provincias también.

2.3.Hipótesis

El conocimiento de los límites del derecho a la resistencia dará como resultado menos personas procesadas y sentenciadas por el delito de Rebelión.

Variables

Variable independiente:

Resistencia

Variable dependiente:

Rebelión.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de estudio

Este estudio va dirigido hacia jueces, fiscales, funcionarios judiciales, estudiantes de pregrado, sindicalistas, luchadores sociales, defensores de derechos humanos y la sociedad en general. Teniendo en consideración que, el derecho a la resistencia es de carácter general y que puede ser ejercido por todos los ciudadanos, como también el delito de rebelión, es un tipo penal general, que abarca a toda la sociedad. En este sentido, se establece el ámbito de estudio principalmente a funcionarios judiciales, como operadores

de justicia, quienes aportaran con su conocimiento técnico, profesional y experiencia que darán un mayor soporte a la investigación efectuada.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación es aplicada, porque busca resolver un problema como es evitar la mala interpretación por parte de los administradores de justicia en el derecho a la resistencia facultado en la Constitución frente al delito de Rebelión. Como resultado de este estudio los administradores de justicia y los luchadores sociales tendrán muy claro entre el primer derecho y el delito. Para evitar la existencia de sanciones a los que hacen uso de su derecho a la resistencia. Estos conocimientos se van a socializar a través de la radio, periódicos, televisión, conferencias a luchadores sociales, sindicalistas, estudiantes. Analizar las luchas sociales pacíficas a través de la resistencia en la historia, como las de Gandi en la India, Mandela en Sudáfrica, Martin Luther King en EE. UU., Tránsito Amaguaña en Ecuador, que no hicieron uso de la violencia en sus luchas. Los artistas en general hacen uso de la resistencia a través de su arte, pues expresan sus pensamientos, su ideología con la práctica de su arte.

3.3. Nivel de investigación

El nivel de mi investigación que abarca es descriptiva, afirmativa, y explicativa. Pues el nivel de investigación nos permitirá a través de la información bibliográfica, teórica, jurisprudencial y normativa, utilizar las entrevistas para la presente investigación. De esta forma se explicará que las principales causas de la mala interpretación al aplicar el delito de rebelión, es la equivocación con el derecho a la resistencia, los efectos son que personas que hacen uso de la resistencia son sentenciados por Rebelión.

3.4. Método de investigación

El método de la investigación será cualitativo usando la técnica de entrevistas La metodología que se utilizará para la presente investigación es de tipo: teórica, empírica y cualitativa. Fenomenología, constructivismo, naturalismo, interpretativismo. Hay una realidad que descubrir construir e interpretar, es el análisis mental. Hay varias realidades subjetivas que varían entre su forma y contenido entre individuos, grupos, como es el caso

de entrevistar a jueces, fiscales, funcionarios judiciales, abogados en el libre ejercicio, policías y dirigentes indígenas.

De acuerdo con las entrevistas a los antes nombrados, puede cambiar la realidad de la investigación. Con la entrevista, el entrevistado cuenta su experiencia, y con esta realidad se construirá el conocimiento del tema. La lógica es inductiva, es decir que va de lo particular a lo general. Esto permitirá, partir de lo mínimo a lo macro, en el marco de los objetivos planteados y de la realidad social vivida.

El interaccionar con el entrevistado permite cercanía, proximidad, empática, con involucramiento directo de los entrevistados, ya que el diálogo es directo con la población asignada. Se tendrá la oportunidad de que la misma se realice en un ambiente adecuado. El planteamiento del problema será más abierto, permitiéndonos moldear, mejorar, por ser de libre construcción, pues luego del criterio aportado por el entrevistado es posible ir cambiando el mismo. Se puede generar una teoría, pues estamos en capacidad de construir el conocimiento. La hipótesis a la cual se pueda llegar la efectuaremos al final de la investigación, pues contaremos con los elementos suficientes para llegar a dicho fin.

3.5. Diseño de investigación

El diseño que se desarrolla en la presente investigación es cualitativo con método inductivo que permite aplicar de lo particular a lo general, optando por recopilar datos soportados por las entrevistas y teoría. Esto permitirá establecer una posición general, que en la presente investigación es la resistencia vs la rebelión. De esta forma partiendo de lo particular obtendremos información general de hechos y circunstancias ciertas.

Para aplicar el enfoque cualitativo, inductiva se realizará entrevistas a diferentes personas como son jueces, fiscales, funcionarios públicos, abogados en el libre ejercicio de su profesión, policías y líderes del movimiento indígena. Con las respuestas que den a la entrevista por medio de cuestionarios, serán analizadas las respuestas que den a las mismas y se ejecutara la transferencia de resultados y el análisis llegado.

3.6. Población, muestra

La población designada para la presente entrevista está compuesta por nueve personas que están clasificadas de la siguiente manera: 01 Juez Penal, 01 Fiscal, 03 funcionarios

judiciales, 02 abogados en libre ejercicio, 01 miembro de la policía nacional y 01 líder indígena. Para la obtención de resultado, se tendrá una población de 09 personas, las mismas que serán entrevistadas, en torno al tema a investigar. Así también, la población asignada, tiene conocimiento técnico, dogmático, jurídico y experiencia que acredita el enriquecimiento de información y a su vez aportaran con información relevante para la presente investigación.

La población se clasificará de la siguiente forma:

<i>Nro.</i>	<i>Denominación o cargo</i>
1	Jueces
1	Fiscales
3	Funcionarios judiciales
2	Abogados litigantes en materia penal
1	Policía implicado 30 s
1	Líder indígena
9	Total

Nota. Tabla elaborada por el autor de la presente investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este estudio se realizó por el enfoque cualitativo con la aplicación del método inductivo por medio de entrevistas, para lo cual se elaboró un cuestionario de nueve preguntas sobre el tema de mi investigación como es derecho a la resistencia que es un derecho que consta en la Constitución de la República, frente al delito de rebelión tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Para la elaboración del pliego de preguntas se tomó como punto de partida los objetivos planteados en la investigación, como también la hipótesis a la que se llegara. Al realizar la entrevista a la población designada, se socializa el tema de investigación, los objetivos y fin de la presente investigación para posterior realizar las entrevistas.

La entrevista es cercana, próxima, empática con involucramiento con el entrevistado, pues el diálogo es directo y en persona, teniendo la oportunidad que se

realice en un ambiente adecuado. Esto genera que el investigador pueda entender desde la visión profesional y de experiencia las valoraciones y conocimientos dados al tema tratado.

Es importante indicar también, que el pliego de preguntas elaborado tiene una característica estructurada, lo que permite encaminar el tema en concreto, como también no generar dilaciones, ni desviaciones del tema central, permitiendo puntualizar en los objetivos plantados. Se detalla el pliego de preguntas para la entrevista a continuación:

1.- ¿Qué opina usted de la facultad que la Constitución de la República del Ecuador otorga a los individuos y los colectivos a ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneran o pueden vulnerar sus derechos constitucionales?

2.- ¿Bajo su criterio la revuelta que se produjo el 30 de septiembre del 2010 por parte de miembros de la Policía Nacional por el rechazo a la aprobación de la Ley de servicio público que tipo penal configura?

3.- ¿Cuál es la relación entre la resistencia y la protesta?

4.- ¿Qué impacto considera que tienen las decisiones del poder público sobre el respeto al derecho a la resistencia que posee la sociedad?

5.- ¿En torno a las protestas de octubre del 2019 que opinión jurídica tiene sobre la interposición del Estado en el ejercicio de la resistencia al no permitir que los ciudadanos hagan uso de la protesta frente a las medidas que consideran que vulneran derechos constitucionalmente reconocidos?

6.- ¿Qué criterio jurídico tiene usted sobre el uso de la fuerza pública en la protesta que se desarrolló en un marco Pacífico en octubre del 2019 en el Ecuador.

7.- ¿Cuándo, considera usted que una persona estaría pasando los límites otorgados en el derecho a la resistencia y se iniciaría la configuración del tipo penal de rebelión?

8.- ¿Cómo se garantiza el derecho a la resistencia de las personas que se manifiestan en contra de políticas estatales y decisiones gubernamentales?

9.- ¿Qué características considera usted que debe reunir la conducta para que se configure un delito de rebelión?

3.8. Procedimiento de recolección de datos

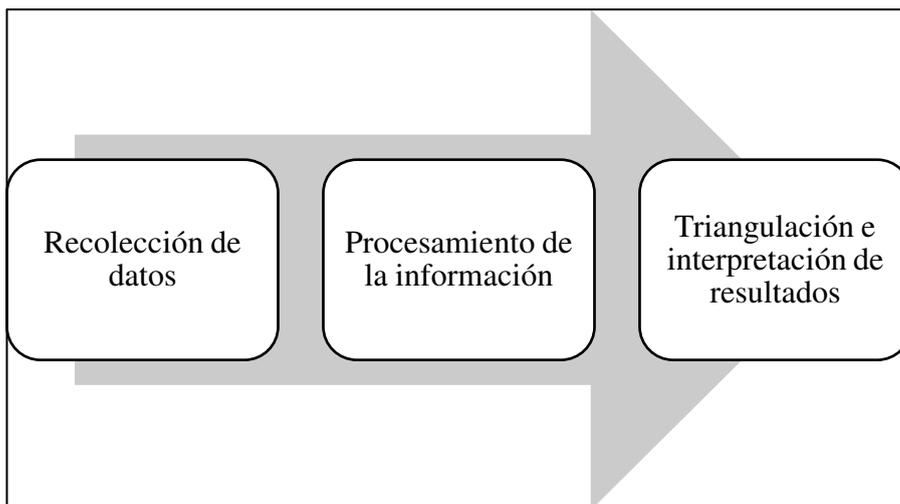
Las entrevistas las realicé en forma personal a cada uno de los entrevistados en sus sitios de trabajo, en el caso del señor juez penal lo realice en la oficina del juzgado penal, en el caso del señor fiscal lo realice en su oficina de la Fiscalía de Guaranda, en caso de los funcionarios judiciales también lo realice en sus lugares de trabajo, a los profesionales del derecho en libre ejercicio lo realice en sus oficinas privadas, al señor presidente de la Ecuarunari lo realice la sede de dicha organización y en el caso del señor policía en su domicilio.

Primero se socializó los temas y las preguntas que se los iba a realizar a estas personas, luego de lo cual les explique que era necesario grabar estas entrevistas para poder justificar las mismas ante las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, todos los entrevistados no pusieron reparos a la grabación, luego de lo cual haga mi trabajo.

Se solicitó a los entrevistados autorización para grabar la entrevista por medio del teléfono celular. Las entrevistas fueron realizadas en un buen ambiente entre las partes, en todo momento un espíritu de colaboración por todos los entrevistados. Teniendo en consideración que cada uno dio su opinión profesional, crítica y de experiencia sobre el tema tratado.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para la presente investigación que tiene un enfoque cualitativo con la aplicación del método inductivo. Se utiliza la técnica lógica de interpretación de resultados, apoyados por la triangulación de información por medio de matrices divididas por categorías o preguntas. Desarrolló de técnica de procesamiento de información:



Cuadro elaborada por Gorky Culqui

Recolección de datos.

Para la recolección de datos se procedió a desarrollar preguntas estructuradas, que forman parte de la entrevista. Las preguntas permitirán que se obtenga respuestas abiertas y que cada entrevistado de un criterio diverso. Se procedió a programar las entrevistas en personas y posterior a socializar el pliego de preguntas a la población determinada.

Procesamiento de información, triangulación e interpretación.

Apoyado en una matriz de transcripción e interpretación de resultados usando la triangulación a través de la comparación, discusión de cada criterio planteado por el entrevistado, que proceso a procesar la información, como también a presentar un análisis de cada categoría o pregunta. Cada pregunta tiene estrecha relación a los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

Para los resultados de la presente investigación, use el método de triangulación de información, el que permite establecer de manera sólida a través del marco teórico, análisis de las entrevistas, como también el análisis crítico aportado por parte de la

investigación la información necesaria que permitirá responder los objetivos planteados, como también resolver la hipótesis propuesta.

En este sentido, se plantea categorías de investigación con base en las variables como son: derecho a la resistencia y delito de rebelión. Cada categoría contendrá subcategorías que responden a las preguntas planteadas a la población designada. En este sentido, por cada subcategoría se establecerá un análisis jurídico, teórico y de campo. Esto permite responder cada categoría, que aporta a los objetivos planteados.

La categoría y subcategoría se plantea de la siguiente forma:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
DERECHO A LA RESISTENCIA	Derecho a la resistencia
	Relación entre la resistencia y protesta
	Límites del derecho a la resistencia.
	Garantizar el derecho a la resistencia
REBELIÓN	Delito de rebelión, características

4.1. Presentación de Resultados

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADOS								
		Marco Obando	Ramiro Puente	Janeth Jara	Mario Espinoza	Juan Barragán	Leopoldo Flores	Gilberto Talahua	Segundo Guzmán	Efraín Del Salto
DERECHO A LA RESISTENCIA	Derecho a la resistencia	Es una garantía	Mecanismo que otorga la Constitución	Derecho del reclamo como ciudadano	Derecho que tienen los colectivos	Derecho para ejercer por parte del ciudadano	Beneficio y respeto de nuestros derechos.	Mecanismo de defensa de nuestros derechos.	Frena las actuaciones del estado	Permite ejercer nuestro derecho
	<p>Análisis: El derecho a la resistencia se encuentra consagrado en la norma constitucional. Busca proteger a las personas particulares de las actuaciones del poder público, que generen vulneración y perjuicio en sus derechos. La resistencia se aplica en su mayoría contra el estado, frente político que generen daño al conglomerado social. Busca que, por medio de marchas, cartelazos y en la mayoría de casos por medio de la protesta aplicar resistencia y desconformidad por la actuación del gobierno. Entendido esto, es importante mencionar que, con la vigencia de la constitución los derechos de las personas tienen un nivel jerárquico igual. Es decir, uno derecho de otro deben y tienen que tener el mismo respeto y consideración de aplicación</p>									
	Relación entre la resistencia y protesta	Son lo mismo	La resistencia es el derecho, la protesta el mecanismo	Son figuras distintas	Herramientas de distintos índoles.	Son iguales, si no hay protesta, no hay resistencia	Son iguales, pero entendidos de forma distinta	La resistencia, no solo es la protesta, sino también, las propuestas	El uno es un derecho y el otro es el medio de aplicación y exigencia.	Son iguales.
<p>Análisis: Una vez entendido que la resistencia es un derecho, es necesario no confundirla con la protesta. La protesta es uno de los mecanismos que usan las grandes masas para expresar desconformidad, como también reclamar o exigir derechos al estado o</p>										

	a una institución gubernamental en particular. En este sentido, la protesta es el mecanismo que se aplica para la exigencia de derechos y la resistencia es el medio por el cual se exige y que el estado debe y tiene que respetar.									
Límites del derecho a la resistencia.	Ataque a la propiedad privada	Termina el derecho de uno, inicia el derecho del otro	Cuando se halla ocasionado el derrocamiento	Cuando el derecho no es escuchado y se transforma la protesta, se configura la rebelión	Cuando cometen otros delitos	Cuando cierran mercados, vías, interrumpen servicios	Atacar la integridad de las personas.	Una vez que se configure el delito de rebelión	Una vez que cumpla el tipo penal de cualquier delito.	
	<p>Análisis: Para entender los límites del derecho a la resistencia, se debe tener en consideración cada caso en particular. En la presente investigación se analizó tres casos, para este análisis se toma en consideración las protestas de junio del 2022. En este sentido, se pudo observar cómo los manifestantes tras 18 días de paro nacional en el Ecuador, en un principio tenían una actuación pacífica en su mayoría. Con el transcurrir del tiempo se observó enfrentamientos entre manifestantes y policía. Algo que realmente no supera los límites de la resistencia. Es decir, hasta ese punto se encuentran en el libre ejercicio del derecho.</p> <p>Lo que, si supera los límites del derecho a la resistencia, son los actos vandálicos y delincuenciales que cometen ciertos grupos que forman parte de la gran masa de protesta. Es decir, los grupos que generan daño a otras personas cierran negocios, suspenden servicio, ingresan y escudriñan en documentos de instituciones públicas. En esos casos, se establece que se excede del límite del derecho a la resistencia.</p>									
Garantizar el derecho a la	Por medio de la constitución	Aplicando las acciones constitucionales	No se respeta, es político	A través de cuestiones administrativas	No se respeta	Existe un respeto parcializado.	No está garantizado	Con la normativa y constitución	A través de la justicia.	

	resistencia	Análisis: El estado está obligado a garantizar todos los derechos de las personas y una correcta aplicación de la norma constitucional, como infra constitucional. En este sentido, la garantizarían de este derecho, se lo hace por medio de acciones constitucionales, como también aplicando instrumentos internacionales, esto en un sentido normativo y legal. Ahora, el estado también puede garantizar por medio de acuerdos y actos administrativos que respeten la exigencia del pueblo protestante.								
REBELIÓN	Delito de rebelión, características	El dolo, la intención de causar daño.	Personas que contravengan la democracia	Levantamiento contra un gobierno y la democracia	Conocimiento, reclamo y derrocamiento del gobierno	Configuración del tipo.	Superan los límites de la fuerza	No existe límites, es una lucha y resistencia	La que establece la norma penal	Una vez que cumpla los elementos de la teoría del delito.
		Análisis: El delito de rebelión es un delito que está tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral penal. Este tipo penal, sanciona a la persona que trata de derrochar o desestabilizar un gobierno, como también el irrespeto y desconocimiento en general de la norma constitucional y el estado legalmente constituido.								

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios directos

Las personas que se beneficiarán de esta investigación serán los profesionales del derecho, jueces, fiscales, estudiantes de la carrera de derecho que se están formando, ya que tendrán una herramienta en sus manos que les servirá para diferenciar lo que es el derecho a la Resistencia frente a la Rebelión.

Beneficiarios indirectos

Otras personas que se beneficiarán de este proyecto de investigación serán, los luchadores sociales, sindicalistas, estudiantes y la sociedad en general que al hacer uso de su derecho a la resistencia y al conocer las sus características no serán sancionadas por delitos penales.

4.3. Impacto de la investigación

Esta investigación servirá para que cambien el pensamiento jurídico de ciertos jueces, fiscales, funcionarios judiciales, también se conseguirá el beneficio a la correcta interpretación de la ley.

El presente trabajo de investigación denominado “El Derecho A La Resistencia Previsto Constitucionalmente Frente Al Delito De Rebelión Establecido En El Código Orgánico Integral Penal” se acredita por la relevancia del derecho de resistencia y la confusión que se genera en torno al delito de rebelión. Este criterio surge tras la mala interpretación generada por los operadores de justicia, principalmente Fiscales y Jueces; y, de la mano de intereses políticos del gobierno que se encuentre en curso.

En este sentido, se busca determinar los límites que el derecho constitucional a la resistencia tiene, para que un operador de justicia no lo confunda con el delito de rebelión. Es decir, se establecerán los lineamientos y críticas necesarias para entender tanto el derecho a la resistencia, como el delito a la rebelión y que se genere una correcta aplicación de la norma constitucional y penal. Porque al estar una persona ejerciendo su

derecho a la resistencia, los operadores de justicia podrían interpretar como el acto típico de rebelión que tiene que ser sancionado.

Lo mencionado en líneas anteriores, recae sobre hechos que generaron a lo largo del país conmoción social y se determinó la vulneración no solo al derecho a la resistencia, sino también la mala aplicación del delito de rebelión, tal son los casos de: i) Levantamiento de miembros de la Policía Nacional, o conocido como el caso 30 S; y, ii) Revueltas de octubre de 2019, o conocido como levantamiento indígena. Momentos históricos en la que las personas y grupos sociales buscaron resistir ante medidas que se quería aplicar por parte del gobierno de turno.

La presente investigación genera un impacto trascendental en la sociedad, debido a las distintas olas sociales que no solo se dan en el Ecuador, sino también a nivel mundial. En este sentido

4.4. Tránsferencia de resultados

Los resultados de estos trabajos pueden ser compartidos estos resultados, programas radiales, televisión, ferias anuales sobre temas de interés, en una casa abierta compartir los conocimientos, investigaciones. Entrega de folletos con la investigación realizada. Conferencias con comités artesanales, sindicales.

Con lo analizado, se determina que el derecho a la resistencia es un derecho constitucional contemplado en la constitución y que el mismo debe y tiene que ser respetado. Se establece también que el estado no puede confundir a la resistencia con el delito de rebelión y hacer una mala interpretación jurídica que perjudique a los particulares.

Conclusiones

Se concluye que las diferencias existentes entre el derecho a la Resistencia previsto en la Constitución, frente al delito de Rebelión establecido en el COIP, son: la resistencia es un derecho, tiene rango constitucional y convencional, está protegida frente al poder del estado y la vulneración que se pueda generar por parte del mismo; la rebelión es un delito que está tipificado y sancionado en el COIP y que busca proteger la institucionalidad del estado y que no se desestabilice o se genere un golpe de Estado.

En este sentido, estos elementos nos permiten establecer que las dos figuras jurídicas son diferentes y que no se puede generar errónea interpretación por parte de la fiscalía, ni mucho menos de los jueces que son garantistas de derechos constitucionales y fundamentales.

La Rebelión es un tipo penal que busca proteger la institucionalidad del estado frente a las actuaciones de los particulares que tengan como fin el derrocamiento o desconocimiento de la constitución. Son estos elementos los que configuran el tipo penal mencionado. Ahora bien, contrastándole con el derecho a la resistencia, se debe considerar que la resistencia busca poner un freno a las vulneraciones que el estado pueda ocasionar a un particular o la sociedad en general.

Se concluye que los límites del derecho a la resistencia van a depender mucho del comportamiento estatal. En este sentido, es importante entender que, al resistir, se lo puede hacer de distintas formas como son: a través, marchas, pancartas, de la pintura, escultura, música, literatura, danza, arquitectura y el cine y en algunos casos con protestas que tienen niveles y subniveles acordes a la situación que se desarrolle.

Esto permite soportar el leviatán que combate contra el pueblo. En otras palabras, el conflicto entre personal policial y civiles que puede llegar al uso de la fuerza pública y aplicar la búsqueda de defensa personal por parte del particular.

Con lo mencionado anteriormente no se puede confundir el derecho a la resistencia con el delito de rebelión, ya que cada institución jurídica protege aspectos distintos y el rango que cada uno tiene es diferente. El uno tiene rango constitucional y el otro orgánico.

En nuestro estado siempre va a prevalecer el derecho constitucional sobre el positivismo puro del estado.

Recomendaciones

Con la investigación realizada se recomienda a los fiscales y operadores de justicia que analicen el tipo penal de rebelión acorde a como se lo configura y con sus elementos que lo componen y esto no genere confusión ante la actuación o el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia que una persona o particular puede hacerlo y ejercerlo.

Se establece como solución al problema planteado que el Consejo de la judicatura, capacite a los agentes Fiscales con la finalidad de que entiendan el tipo penal de rebelión, como también sepan aplicar el derecho constitucional en sus actuaciones. Es necesario cambiar el criterio punitivo que tienen muchos fiscales.

Así también se recomienda realizar charlas a grupos sociales, para que comprendan y entiendan cuáles son los límites que en derecho. La resistencia tiene frente al delito de rebelión. Esto permitirá que haya menos procesos por este delito, como también evitar malos comportamientos que lleven a erróneas interpretaciones.

Bibliografía

- American, U. S. (1776). *The Virginia Declaration of Rights*. Obtenido de <http://edu.lva.virginia.gov/docs/VADeclaration.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los diez de Luluncoto, ¿Terroristas?* Quito: Justicia - Programa andino de derechos humanos.
- Ávila Santamaría, R. (2014). *Los Diez de Luluncoto... ¿terroristas?* Quito: UASB.
- Cabanella de Torres, G. (1993). *Diccionario Enciclopédico Elemental de Derecho*. Melille, España: Editorial Heliasta .
- Cabanella de Torres, G. (2012). *Diccionario Enciclopédico Elemental de Derecho*. Melille, España: Editorial Heliasta.
- Cordero Heredia, D. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3706/1/T1264-MDE-CorderoEl%20derecho.pdf>.
- De Luca, J. (1982). *Por qué obedecer las leyes de la mayoría? Ética y Política en las sociedades democráticas*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*. (1789). Obtenido de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>
- Díez del Corral, E. (1994). *Introducción al doctrinarismo*. Revista de estudios políticos.
- Ecuador, Asamblea General. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Ecuador, Asamblea General. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

- Ecuador, Asamblea General. (2022). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, C. C. (2009). *SENTENCIA N.º 0004-09-SAN-CC*. Quito.
- El Comercio . (2018). Historia del 30 S. *Historia del 30 S*, pág. <https://especiales.elcomercio.com/2011/09/30s/>.
- Falcón Y Tella, M. J. (2009). *Objeción de conciencia y desobediencia civiles: similitudes y diferencias* . Nueva Epoca.
- Ferrater Mora , J. (2012). *Diccionario de Filosofía*. Barcelona : Editorial Planera.
- Fiscalía General del Estado. (2015). *Caso 30S: Informe general* . Quito: FGE.
- García Rivas, N. (2020). *Rebelión (Delito de)*. Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad.
- Gargarella, R. (s.f.). *“El Derecho a resistir”*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, Centro Interdisciplinario para el estudio de las políticas públicas.
- Gargarella, R. (2005). *“El derecho a la resistencia en situaciones de carencia extrema” en el derecho a la resistencia* . Buenos Aires : Editorial Miño y Davila.
- Gasset, J. (1939). *"El ocaso de las revoluciones"*, en *El tema de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Espasa-Calpe.
- Granja, P. J. (2010). *El derecho a la resistencia*. Quito: Derecho Ecuador.
- Guzmán Lara, A. (1989). *Diccionario Explicativo del Derecho Pena*. Quito: Jurídica del Ecuado.
- Hobbes , T. (2009). *Leviatán*. Madrid: Alianza Editorial.
- Iza, L., Tapia, A., & Madrid, A. (2020). *Estallido: La rebelión de Octubre de 2019*. Quito: Ediciones Red Kapari.
- Mosquera Bravo, J., & Moreno Ordóñez, G. (2010). *Derecho a la Resistencia y Delitos de Sabotaje, Desacato y Rebelión*.

- ONU Asamblea General. (2019). *Naciones Unidas*. Obtenido de Día internacional de la Mujer: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>
- Parodi , C., & Sticotti, N. (2020). *Ecuador: La insurrección de Octubre de 2019*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200521104339/Ecuador2.pdf>
- Peña Ruiz, J. (2005). *El delito político*. Quito: Derecho Ecuador.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías*. . Madrid: Editorial Trotta.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 23a ed). España: Real Academia Española. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Rousseau, J. (1985). *El Contrato Social o Principios de Derechos Políticos*. Madrid: Editorial Alba. Obtenido de https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf
- Welzel, H. (1970). *Introducción a la Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Justicia Material*. Madrid: Editorial Aguilar.
- Zaffanoni, E. R. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires : Ediar.

Anexos

Entrevistas.

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	1.- ¿Qué opina usted de la facultad que la Constitución de la República del Ecuador otorga a los individuos y los colectivos a ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneran o pueden vulnerar sus derechos constitucionales?	
Dr. Marco Obando	Bueno, yo pienso que es una garantía constitucional que fue consagrado en la misma constitución tiene estricto cumplimiento y en este caso las personas naturales nos constituimos simplemente para el cumplimiento de estas.	Se puede establecer que los ciudadanos y ciudadanas, desde distintos aspectos sociales y principalmente jurídicos, que el derecho es una facultad que las personas tienen, que permite oponerse a las políticas vulneradoras que genera el estado.
Dr. Ramiro Puente	Personalmente, Considero que debe ser eliminado, ya que la protesta hace una mala utilización del mecanismo que nos otorga la constitución.	
Dra. Janeth Jara	Bueno, todos los ciudadanos estamos en capacidad de reclamar, que es algo legal y como usted sabe muy bien lamentablemente nuestro país no es un país democrático a pesar de que así consta, pero no lo es, por lo tanto, estamos en derecho de reclamar como ciudadanos.	
Dr. Mario Espinoza	Con respecto a la pregunta debo indicar que el artículo 98 de la constitución de la república del Ecuador establece clara y precisamente el derecho a la resistencia que tienen que los colectivos las organizaciones a nivel nacional tanto para reclamar o establecer derechos hayan sido vulnerados. En nuestra constitución de la república que es una constitución absolutamente garantista se puede expresar, no grosso modo sino de forma específica que los colectivos cuando son víctimas de abuso de poderes estatales o entidades estatales tienen el derecho de reunirse a establecer organizaciones que pretendan o que vayan a defender los derechos de los individuos en comunidad, es decir se constituye en una herramienta constitucional con la cual hace respetar cualquier vulneración de derechos tanto gubernamentales como no gubernamentales, instrumento que debe existir en la constitución para evitar atropellos y que vayan en contra del derecho protegido por la constitución y las leyes. No sin antes indicar que las Organizaciones sociales, y legales deben tener una representatividad legal con el fin de no vulnerar derechos. En realidad, el derecho a la resistencia nace Como una alternativa, como un modo de proteger de resistir y opinar con respecto a los derechos de las organizaciones con respeto a las instituciones que están planteando a la ciudadanía.	
Dr. Juan Barragán	En respuesta a la pregunta bien lo dice la constitución se encuentra enmarcada este derecho o que está en plena vigencia y en pleno derecho de los ciudadanos a ejercer lo que se encuentra en la constitución.	
Leopoldo Flores	La opinión sobre esto se basa en la constitución de la república que corresponde al Ecuador primeramente nos ha beneficiado a muchas personas cuando se aplica bien la ley enmarcando en artículos párrafos que tiene la	

	constitución porque muchas personas nos han vulnerado a jueces, fiscales o viendo el interés político, pero también en otras personas si han respetado la constitución y derechos, a nosotros como es el 30 s teníamos el derecho de reclamo y de que la justicia sea justa. Por otra que no hemos cometido ningún delito ni ningún hecho que estaba fuera de nuestro alcance.	
Gilberto Talahua	La propia constitución política del estado garantiza el derecho a la resistencia y el derecho a la protesta en tal sentido las personas vulneradas sus derechos, usamos la protesta. En Ecuador varios sectores sociales del país gozan de ese derecho, el movimiento indígena liderado por la Conaie utiliza el derecho a resistir. El derecho a la protesta se da cuando perjudica los derechos individuales y colectivos del país, hay temas que no han sido consultados por el gobierno y las instancias, por ejemplo, la minería, ese tema no es consultado e inclusive a la parroquia cantón provincia, porque es un tema que realmente afecta, al explotar una minería con la contaminación afecta la salud, por eso está el derecho a la protesta, solo con la resistencia no se ha logrado incorporar lo que hemos logrado hasta hoy.	
Segundo Guzmán	La resistencia es un derecho constitucional que permite frenar las actuaciones del estado que vulneran derechos constitucionales y derechos fundamentales.	
Dr. Efraín Del Salto	Este derecho permite que las personas podamos ejercer libremente nuestros derechos, frente a los actos vulnerarios de derecho que pueda realizar el estado	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	2.- ¿Bajo su criterio la revuelta que se produjo el 30 de septiembre del 2010 por parte de miembros de la Policía Nacional por el rechazo a la aprobación de la Ley de servicio público que tipo penal configura?	
Dr. Marco Obando	En el caso principalmente de la provincia Bolívar se dieron desmanes, pero aquí en el tribunal de garantía penales de Bolívar, se les sancionó por paralización de servicios públicos, no fue en el sentido de delito de rebelión exclusivamente sino por paralización de servicios públicos, porque no hubo desmanes destrucción de bien público ni tampoco destrucción del bien privado.	Se tiene la consideración que el levantamiento de los grupos policiales no era con la finalidad de derrocar el estado, sino más bien de protestar y defender los intereses personales.
Dr. Ramiro Puente	No, porque está previsto en la constitución, y al estar previsto en la constitución no puede ser jamás un delito.	
Dra. Janeth Jara	No, porque no era con el fin de derrocar a ninguna autoridad.	
Dr. Mario Espinoza	Con respecto a esta pregunta se hace un poco difícil definir si esta alteración social constituyó un derecho a la resistencia sino que más bien constituyó una acción de rebelión porque las bases de los colectivos que asistieron a este modo de evitar la acción de la ley del servicio público configuro no solamente el derecho a resistencia sino más bien el de revelarse frente a una normalización de una ley que definitivamente iba en contra de los derechos de los servidores públicos es decir bajo mi criterio se aprovechó el derecho a la resistencia para	

	convertirlo en una rebelión dentro de las estructuras institucionales, digamos atrevido en contra de estas instituciones que lo único que hacen es trabajar para evitar desmanes el caos y que las instituciones se hagan daño, considero que se dieron consecuencias que han sido observadas a nivel mundial.	
Dr. Juan Barragán	Bueno, si se encuentra enmarcada en la constitución hay que diferenciar la resistencia y la rebelión, la resistencia como tal lo dice es un derecho que debe ser cumplido, la resistencia, por lo tanto, no se debe considerar como rebelión es un beneficio para quienes ejercieron aquel acto.	
Leopoldo Flores	Yo considero que, fue un derecho que estuvimos reclamando a nivel nacional los policías nacionales del Ecuador fue una marcha pacífica lo aprobaron como un delito de rebelión, hicieron dos veces dos causales para hacernos daño nosotros como toda persona tenemos derecho al reclamo a la libertad a y ser respetado, netamente jueces o fiscales por el poder político de la década robada lo hicieron por caso de rebelión u omisión de servicios públicos.	
Gilberto Talahua	Todos los ecuatorianos, sectores y gremios en este caso la policía es un gremio y un sector que fue afectado por algunas reformas de la ley y el servicio público y la policía también dio el derecho la resistencia en otro índole, con sus propias estrategias lo hicieron, también tienen derecho a la resistencia, el poder estatal siempre ha utilizado calificativos desde el poder estatal y desde el gobierno, y más bien sabemos que es un derecho de las personas que esta establecido en la constitución.	
Segundo Guzmán	Si, porque la actuación de la policía fue más allá del derecho a la resistencia y su comportamiento configuraba el delito de rebelión,	
Dr. Efraín Del Salto	No, en ningún momento se quiso derrocar al estado y la actuación de ellos no fue por resistencia, sino más bien por paralización de servicios públicos.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	3.- ¿Cuál es la relación entre la resistencia y la protesta?	
Dr. Marco Obando	Bueno la resistencia se lo puede hacer de diferentes maneras, pero dentro de lo que establece la ley, más se refiere a la situación de la protesta.	Desde un aspecto más profundo, el derecho a la resistencia no solo es protestar, sino también, resistir, mediante marchas, carteles y más.
Dr. Ramiro Puente	No, tampoco porque la utilización de medios de la constitución que se presta al respecto, se puede considerar otros mecanismos que la constitución misma nos dice para la resistencia, pueden ser acción de protección, mecanismos de orden internacional incluso.	
Dra. Janeth Jara	No, la protesta y la resistencia, no tienen relación. Son figuras distintas en su accionar, dentro de la sociedad.	
Dr. Mario Espinoza	Los dos conceptos del derecho a la resistencia y el derecho a la protesta se podrá entender como dos herramientas de distinta índole, pero realmente resistirse, acatar tal o cual decisión nos lleva a protestar porque no significa solamente resistirse hacer tal o cual situación, sino	

	también expresar porque nos resistimos entonces aquí la protesta es una forma de llegar a establecer cuáles son las formas, nos está diciendo solamente resistir a cumplir tal o cual situación se instaure en el país es decir la protesta realmente llega a ser una manifestación de los colectivos representantes legales.	
Dr. Juan Barragán	A ver, lamentablemente en nuestro medio si no hay protesta no hay reclamo, lamentablemente tienen que usarse ciertos medios porque eso es que mucha gente sale a las calles a ellos más bien como protesta debe darles la fórmula exacta que corresponde sin querer confundirlo con protesta, también tomándolo como un acto de obligación, pero no como protesta tal vez callejera.	
Leopoldo Flores	El derecho a la resistencia es el reclamo que uno se hace para que sean respetados nuestros derechos como la acción de protección como reclamar de lo penal a lo judicial para que sea lo penal lo judicial, pero a veces lo toman a otra manera como protesta, en el derecho de resistencia estamos reclamando nuestros derechos, pero en protesta no se hace de forma pacífica, la protesta se llama a personas para que no hagan de modo pacífica con insultos.	
Gilberto Talahua	El derecho a la resistencia no es solamente a la protesta, es también donde presentamos la propuesta políticas económicas y sociales ante los gobiernos del estado y ante los poderes como el legislativo judicial y electoral, son propuestas que se plantea junto a la resistencia, no solamente puede ser enmarcado junto a la protesta, la protesta en la calle y en nuestro territorio, tenemos el derecho de no permitir el ingreso a la concesionaria mineras inclusive las políticas públicas deben enfocar el carácter plurinacional e intercultural.	
Segundo Guzmán	Más que relación existe confusión. El uno es un derecho, el otro es un medio.	
Dr. Efraín Del Salto	Son iguales.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	4.- ¿Qué impacto considera que tienen las decisiones del poder público sobre el respeto al derecho a la resistencia que posee la sociedad?	
Dr. Marco Obando	Todas las personas tenemos nuestros derechos y nuestras obligaciones en este caso el derecho a la resistencia es un derecho que tenemos las personas naturales en poder presentar o decir lo que nosotros pensamos principalmente lo que no estamos de acuerdo tanto con el poder de turno político o cualquier índole que sea.	Genera un impacto grande y mucho más si es vulneradora de derechos fundamentales y constitucionales, lo que genera ejercer el derecho a la resistencia.
Dr. Ramiro Puente	Bueno, es reaccionario, ya que limita la forma de protestar.	
Dra. Janeth Jara	En nuestro Ecuador se ve diariamente como se violenta la ley volviéndose hasta cierto punto político todas estas cosas haciendo creer que es un país democrático.	
Dr. Mario Espinoza	Bueno el poder público con todas las instituciones que posee realmente asume o dicta resoluciones que en primer término podrían ir en favor de los colectivos o de la	

	<p>ciudadanía, pero al ser impuestos sin que exista una fundamentación o respaldo económico, social o legal realmente afectan las grandes estructuras sociales, las grandes estructuras económicas, las grandes estructuras laborales con las cuales un país no puede desarrollarse; pero al ver atropellado las grandes estructuras sociales por la interposición de poderes públicos que no estén encajados al desarrollo por verse encajado deberíamos vernos perjudicados de la forma que ofrece la constitución es decir poner nuestro conocimiento y nuestra forma de pensar en esta situación.</p>	
Dr. Juan Barragán	<p>Bueno depende de quien este al turno del poder público, anteriormente se miraba que el derecho a la resistencia, el entonces presidente de aquel tiempo lo tomaba de otra manera, quería confundir el asunto y lo tomaba como algo personal que en realidad no es así.</p>	
Leopoldo Flores	<p>El derecho a la resistencia que poseemos como sociedad no solo como policías sino como sociedad a nivel nacional y mundial, el derecho a la resistencia expedir nuestros derechos, pero aquí hacen caso omiso jueces y fiscales porque lo hacen políticamente o a dedo. Tenemos derecho de reclamar nuestras acciones. Nuestro país está muy al dedo muy escogido jueces y fiscales no se merecen el lugar donde están.</p>	
Gilberto Talahua	<p>Hay varios impactos que pueden darse inclusive de carácter político y de impacto económico y de impacto social que puede irse dando en este caso desde el poder público sobre los derechos a la resistencia, a través de la resistencia habido cambio profundos en el Ecuador, por lo tanto, el poder público debe tener cuidado en las decisiones. El poder estatal publicó donde se enmarcan las autoridades, reciben la resistencia que viene desde la sociedad por eso se produce esta confrontación, pero esto nos permite tener estos cambios que el país experimenta dentro de la estructura.</p>	
Segundo Guzmán	<p>Puede generar vulneración de derechos y transgredir derechos fundamentales.</p>	
Dr. Efraín Del Salto	<p>Desde una mirada social puede generar temor a la sociedad y buscan que el pueblo no luche por sus derechos. Pero, las actuaciones del estado en general buscan un beneficio común.</p>	

ENTREVISTADO	<p>5.- ¿En torno a las protestas de octubre del 2019 que opinión jurídica tiene sobre la interposición del Estado en el ejercicio de la resistencia al no permitir que los ciudadanos hagan uso de la protesta frente a las medidas que consideran que vulneran derechos constitucionalmente reconocidos?</p>	
Dr. Marco Obando	<p>Todas las personas tenemos derechos la protesta, pero en este caso cuando las protestas salen del límite de lo normal en este caso cuando nos vamos contra la propiedad privada, contra la propiedad pública necesariamente el</p>	<p>Se da la consideración de que el estado violo el derecho a la vida</p>

	estado tiene la obligación de precautelar los intereses colectivos de la sociedad.	y a la resistencia por parte de políticas estatales que afectan a sectores sociales.
Dr. Ramiro Puente	Bueno para mi concepto esa no fue una protesta sobre los derechos constitucionales reconocidos, fue más bien una ocasión para desestabilizar la democracia y una situación de oposición, no fue una protesta general de toda una sociedad sino más bien de un sector o grupo minoritario.	
Dra. Janeth Jara	El estado violentó gravemente el derecho a la vida y el derecho a la resistencia.	
Dr. Mario Espinoza	La interacción del estado en el ejercicio de la resistencia, aquí existen dos respuestas o dos posturas, por un lado, el estado establece o garantiza la seguridad nacional y también el libre ejercicio al haber existido una rebelión o una resistencia, se estableció que esta resistencia no tenía la garantía suficiente y que esté autorizado por el gobierno nacional para poderlo expresar, en realidad se convirtió en una rebelión caótica y que impidió buscar salidas con la pérdida de vidas humanas la pérdida de institucionalidad realmente siempre es necesario que se tomen medidas necesarias y coherente de acuerdo a lo que establece la ley.	
Dr. Juan Barragán	Este igual es un caso crítico, los que vivimos y a la vez sentimos la realidad más bien se quiso confundir el asunto, antes que el derecho mismo que le compete al ciudadano, quisieron darle otra forma más bien interpretarle a manera de conveniencia del régimen de ese entonces.	
Leopoldo Flores	En torno a la protesta de octubre del 2019 yo puedo felicitar al estado porque si se sobrepasó la mano de las personas, las personas no respetaron las decisiones del estado, nos daremos cuenta de que las protestas o partidos políticos o de personas que quieren llegar al poder o dañar la propiedad privada y la propiedad del estado, felicito la de personas inocentes presentada, si hubo gente que estuvo mal y puedo mencionar que los políticos que le liberaron recientemente, eso no debe darse aquí en el país.	
Gilberto Talahua	<p>Jurídicamente, la constitución nos garantiza el derecho a la protesta y se ha configurado en varios delitos y, sin embargo, estuvimos más de diez días en la protesta y el gobierno tuvo que retroceder frente a las políticas económicas interpuestas, nosotros tuvimos que hacer el derecho a la resistencia y recibir procesos judiciales que toco enfrentar y quizá recién estamos saliendo de estos procesos; sin embargo, el gobierno y el país tuvo que escuchar a todo el pueblo ecuatoriano frente a las políticas que se tomó; quitar el subsidio a los combustibles y eso incrementa los precios de los productos de primera necesidad.</p> <p>Sin embargo, después de haber derogado el decreto el gobierno de Moreno castigo al pueblo ecuatoriano cuando estuvimos pasando la pandemia nuevamente quita los subsidios y el gobierno de Lasso continua con esa propuesta, debido a esto la pobreza ha ido incrementando, la delincuencia es cada vez más grande. El pueblo ecuatoriano está afectado por las políticas que ha generado los gobiernos de turno como el gobierno de Moreno. Ahora tenemos varios compromisos con el Fondo Monetario Internacional, la nueva ley laboral que inclusive entrar hacia las privatizaciones, es así que el pueblo ecuatoriano está en alerta, las organizaciones</p>	

	indígenas estamos en alerta, no se descarta nuevas organizaciones, incluso nuevas resistencias, las protestas son en las calles, pueden durar 24 horas, pero la resistencia es muy alargada que se puede configurar de poco a más. Empezamos con acciones preliminares y después termina en el levantamiento indígena o levantamiento popular.	
Segundo Guzmán	Existió cometimiento de delitos	
Dr. Efraín Del Salto	Fue una lucha social de los pueblos y nacionalidades que busco poner fin a las medidas tomadas por el Gobierno. Como también en Quito se cometió actos deplorables.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	6.- Qué criterio jurídico tiene usted sobre el uso de la fuerza pública en la protesta que se desarrolló en octubre del 2019 en el Ecuador.	
Dr. Marco Obando	Bueno referente a la pregunta yo pienso que fue una protesta pacífica en relación con los movimientos sociales especialmente con el movimiento indígena, el estado estaba en la obligación de precautelar los intereses de la sociedad como lo dije antes especialmente con la propiedad privada y la propiedad pública.	Se da distintos criterios, guardar el orden público y social, buscando la paz de un país.
Dr. Ramiro Puente	Bueno, ahí hay que decirlo fue progresivo por parte de la fuerza pública, no se permitió el ingreso a lugares públicos, privados y a más de eso no se permitió que se produzca mayores desmanes en la capital prácticamente.	
Dra. Janeth Jara	Específicamente guardar el orden público.	
Dr. Mario Espinoza	Jurídicamente, sabemos que las instituciones como la policía nacional están impedidos de hacer el uso progresivo de la fuerza eso ha impedido que realmente se reprima de acuerdo a la situación que ese momento se presentó, pero abusando de esa falta de normal jurídica porque a sabiendas de que no había esta posibilidad de que la policía nacional solamente retenga usando la fuerza bruta, la palabra insultante para lograr que su respuesta sea escuchada para lograr que se escuche la fuerza a de la policía nacional y evitar la destrucción patrimonial no solamente de los muebles que corresponden a la ciudad de Quito o de la República del Ecuador.	
Dr. Juan Barragán	En lo que se respecta al uso de la fuerza pública estuvo encaminado a ciertos intereses hasta cierto punto en la cúpula de la fuerza pública, porque no actuaron con verdadera independencia, sino con una dependencia porque no tomaron en estricto control más bien otra cosa hubiese sido y hubiese cambiado el país	
Leopoldo Flores	Referente a la utilización progresivo de la fuerza en octubre, nosotros como miembros de la Policía Nacional tenemos enmarcado una pilar sobre cómo utilizar la fuerza letal y no letal. Muchos compañeros estaban en Quito en las protestas e hicieron bien el utilización progresivo de la fuerza, la gente se sobrepasó la gente lanzo voladores, dispararos, secuestraron a policías sin respetar el uniforme sabiendo que la policía hacia el correcto uso progresivo de la fuerza.	

Gilberto Talahua	<p>Desde las instancias pertinentes buscaron maneras de como judicializar la protesta como realizar los procesos judiciales y los juicios inclusive fueron compañeros procesados para las cárceles y a través de la amnistía planteada en la asamblea nacional. Por otro lado, nosotros estamos enmarcados en los derechos judiciales y los derechos de nivel mundial que a nosotros nos garantiza, luego del 2019 luego de ser perjudicados, perdieron varios compañeros la vida y la vista algunos perdieron las extremidades y el estado ecuatoriano no ha hecho nada, no hay derecho para ciudadanos comunes y corrientes, pero si hay garantías para otros grupos políticos.</p> <p>Vamos a seguir en la resistencia que siempre ha sido pacífica, quisa se utilizará un boyero, pero no podemos enfrentar al estado y al poder público, pero la fuerza y la unidad nos ha dado mayor garantía para salir y siempre planteamos de manera pacífica, hay derechos que son violentados y por eso cuando son perjudicados en la protesta no solo sale un sector sino que salimos todos, aquí en la ciudad de Guaranda al estar concentrados en el parque central, salieron amas de casa a brindar un cafecito y las instituciones como la de salud, en ese tiempo ubicaron puestos de salud, hubo compañeros que al estar en la resistencia se estaba perjudicando su salud y hubo esa solidaridad y colaboración, por ejemplo nos regalaron medicina, cobija, toalla, la solidaridad es muy importante.</p> <p>El problema no es el casco urbano y rural, el casco urbano de Guaranda se une y hemos superado nuestras diferencias.</p>	
Segundo Guzmán	El estado busca la estabilidad, y la única forma es poniendo al personal policial en esos momentos.	
Dr. Efraín Del Salto	La Policía está para defender y proteger la seguridad de los particulares y la institucionalidad del estado. En ese sentido, son las actuaciones de los servidores policiales.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	7.- ¿Cuándo, considera usted que una persona estaría pasando los límites otorgados en el derecho a la resistencia y se iniciaría la configuración del tipo penal de rebelión?	
Dr. Marco Obando	Cuando nos vamos o atacamos a la propiedad privada a la propiedad colectiva y más que eso nos vamos contra el derecho del resto de personas.	Cuando se transgrede el derecho de otro para proteger el del mismo. Es decir, vulnerar derechos de otras personas.
Dr. Ramiro Puente	Para mí estaría sobrepasando los límites, cuando termina el derecho de uno e comienza el derecho de los demás o de una comunidad; entonces en este caso para propios que tenemos una parte de privacidad o propiedad, que vengan particulares a ocasionar hacer desmanes en estos puntos, se estaría determinando en un tipo de delito y más no en una rebelión, ejemplo cerrar carreteras, destruir propiedad privada ya no es una protesta.	

Dra. Janeth Jara	Cuando haya ocasionado el derrocamiento de alguna autoridad específicamente.	
Dr. Mario Espinoza	El derecho a la resistencia como bien se mencionó hace un momento es un derecho por el cual nos faculta el estado a poder resistirnos a los delitos constitucionales mientras la protesta sea dentro del marco legal, pero una vez que este derecho no sea escuchado se convierte en un delito de rebelión, porque al no ser escuchado, al no ser entendido se convierte en una consolidación.	
Dr. Juan Barragán	Es otro caso crítico le confunden las dos fórmulas la una que lo deben marcar estrictamente como dice el contenido tomando por equívoco, pero quieren hacer uso de otras maneras y dándose otros beneficios personales que así no debe ser y debe estrictamente ser un servicio general que necesita la sociedad.	
Leopoldo Flores	En eso yo considero que una persona se está sobrepasando de los límites por ejemplo las protestas de octubre del 2019 abusaron de policías cerraron mercados perdieron bastante dinero, se inmiscuyo mucha gente políticamente haciendo mal utilizo yo considero que la gente inocente debe ser inocente y los culpables culpables.	
Gilberto Talahua	Si hay también en estos procesos se aprovechan los infiltrados, y eso nos da la tarea de la organización para hacer de mejor manera la resistencia, infiltrados de carácter delincuenciales que aprovechan ese momento, que aprovechan para atacar la integridad de las personas o atacar centros comerciales y apropiarse de lo ajeno, también hay infiltrados quizá de la otra parte que nos dejó como experiencia, al ingreso a la ciudad había cuantas personas tapadas el rostro y justo había en ese momento una agresión física a una persona y ahí tenemos que actuar los dirigentes, pusimos una orden para que se logre tranquilizar la resistencia y no haya más desmanes ni confrontación, porque ahí se genera la confrontación con la policía, ahí se estaría produciendo alguna situación penal, tuvimos un caso el cual fue rechazado de manera enérgica al ingresar a la corte provincial, de acuerdo a las cámaras que había, un joven trato de llevarse la computadora portátil, nuestra protesta no es para aprovechar de lo ajeno, nuestra protesta es de frente y sin camuflar.	
Segundo Guzmán	Una vez que configuran el delito de rebelión.	
Dr. Efraín Del Salto	Una vez que cumpla con la teoría del delito del tipo penal de rebelión y principalmente se configuren los verbos rectores que nos establece la norma.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS
	8.- ¿Cómo se garantiza el derecho a la resistencia de las personas que se manifiestan en contra de políticas estatales y decisiones gubernamentales?	
Dr. Marco Obando	Pienso que si caso contrario en este caso, todas las personas naturales o jurídicas tenemos el derecho de	Se considera que no, ya que el estado

	presentar cualquier tipo de acción en contra del incumplimiento de esta disposición constitucional.	no adecua políticas correctas en torno a sus actuaciones y así también usa la fuerza frente a protestas.
Dr. Ramiro Puente	Bueno la constitución tiene mecanismos para hacer un contrapeso político o democrático, ejemplo las acciones de protección, la declaración de inconstitucionalidad, son formas de protesta que nos ampara en la constitución y pueden ser utilizados, pero vemos que son mecanismos jurídicos que no tiene trascendencia, sin embargo no son utilizados.	
Dra. Janeth Jara	No, porque esto netamente es político.	
Dr. Mario Espinoza	Bueno realmente nosotros somos un estado evidentemente democrático podemos decir que el estado si protege y organiza a la resistencia por eso nosotros acudimos cuando no estamos de acuerdo con a través de las potestad. Pero al no escuchar las respuestas inmediatas de parte del estado recaería en silencio administrativo o judicial, sin embargo en realidad el estado si garantiza este derecho a la resistencia a través de cuestiones administrativas. No solamente es salir a la calle a resistirse, sino también presentarse antes las acciones administrativas del estado	
Dr. Juan Barragán	El hecho de que esté constando en la constitución se debe dar cumplimiento, no obstante lamentablemente lo confunde lo quieren tomar en término de otra clase de actos que, si se lo aplicara estrictamente al contenido de acto de resistencia, sin embargo lamentablemente lo confunden lo quieren tomar en término de terrorismo en otro tipo de actos caso contrario	
Leopoldo Flores	Como yo le decía en algunos casos si respetan el artículo 98 de la constitución porque a todas las personas nos ampara la constitución, es una carta magna, algunas personas si respetan y otras no, esto se debería tomar en cuenta, como dije anteriormente jueces y fiscales deben ser personas que si han llegado al poder con el sudor de la frente.	
Gilberto Talahua	Yo consideraría que no está garantizado, nosotros cuando salimos a las protestas, siempre está la policía y hay toque de queda, pese a que el artículo 98 la constitución y nuestra protesta está garantizada, sin embargo, si tenemos problemas con las decisiones de parte de los gobiernos quitando nuestros derechos, cuando ponen el estado de excepción, toque de queda, sin embargo, hemos pasado esas limitaciones, pero las pasamos cuando estamos bien unidos, para nosotros es fundamental la unidad, hay momentos muy especiales para nosotros también, no podemos caminar individualmente sino unidos, pese a que el gobierno ha tratado de fragmentar y dividir a la organización, pero hemos logrado fortalecer la unidad, no importa religión o pertenencia política electoral, nos juntamos todos.	
Segundo Guzmán	Con el establecimiento normativo y a través de medios judiciales que puedan establecer la vulneración.	
Dr. Efraín Del Salto	Si se garantiza en Ecuador a través de la justicia.	

ENTREVISTADO	PREGUNTA	ANÁLISIS	
	9.- ¿Qué características considera usted que debe reunir la conducta para que se configure un delito de rebelión?		
Dr. Marco Obando	Dentro de las características pienso que primeramente debe existir el dolo en todo delito debe existir el dolo, la mala intención de causar daño es lo que consideraría y especialmente se ha dado el caso en muchas situaciones principalmente como usted dice en las protestas del año 2019 ya hubo la intención de causar el mal a las instituciones públicas a las instituciones privadas inclusive ya se iban contra las personas.	Existen criterios diversos, pero en este sentido es necesario aplicar teoría del delito.	
Dr. Ramiro Puente	Bueno debe tener primera agrupación de personas que contravengan a la democracia y la utilización de armas letales o grupos organizados con técnicas o tácticas militares, ahí estaríamos hablando de una especie de rebelión ante una sociedad.		
Dra. Janeth Jara	Levantamiento contra una autoridad o un gobierno con el fin de derrocarlo o ponerlo a otro.		
Dr. Mario Espinoza	Bueno la conducta humana es absolutamente frágil más que todo, cuando a nuestras peticiones hacen odios sordos entonces ahí se presenta una alteración a nuestra conducta y forma de ser, ya que nos saldríamos del marco legal que la constitución otorga, la resistencia tiene que ir acompañada de conocimiento y del reclamo específico que estamos buscando.		
Dr. Juan Barragán	Bueno la conducta del humano siempre se diferencia de unos a otros, pero más que eso viene la conducta de los intereses de cada ser humano que cumple o a su vez trata de beneficiarse para el bien suyo y utilizando la rebelión, la rebelión trata de decir hasta aquí he aguantado cuanta violación de cualquiera de los términos.		
Leopoldo Flores	Las características que considero yo es cuando uno se cree líder, pero no lo es, sino que llama se incita que personas estén pasando los límites de la fuerza o avanzar de un poder político querer ser un miembro político el cual llama intenta hacer un paro o una protesta queriendo ser lidere, pero no lo hacen correctamente.		
Gilberto Talahua	Depende si el gobierno considera determina o configura que una protesta es una rebelión, para nosotros no es rebelión sino que es un derecho. Para nosotros en nuestras luchas y protestas no hay rebelión más bien un derecho a la resistencia frente a las políticas económicas que están frente a la pobreza, la desigualdad que pasamos día a día, para nosotros la rebelión es la actuación de la policía y la fuerza pública, nosotros vamos a continuar en el proceso, no descartamos acciones que se den porque las políticas de este gobierno camina cada vez más y más perjudicando a los ecuatorianos, como por ejemplo la privatización de las empresas públicas, el tema de la energía eléctrica, y situaciones perjudiciales, frente a eso nuestra organización y proceso camina, aparte de eso tenemos problemas muy serios como es el cuestión de inseguridad, que el gobierno nos garantiza a pesar de que es su obligación, es una lucha y resistencia.		
Segundo Guzmán	Las que establece la norma penal.		

Dr. Efraín Del Salto	Como lo mencione anteriormente, una vez que cumpla la teoría del delito y se adecue a los verbos rectores que establece la ley penal.	
-----------------------------	---	--











Guaranda, 25 de julio de 2022

Doctor
Gorky Alberto Culqui Garcia
Maestrante
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Presente.

De mi consideración:

Una vez enviado a mi persona la guía para realizar la entrevista y desarrollar la investigación para la obtención del Título de Magister con el título: "Master en Derecho, mención en litigación penal". El mismo que se encuentra dirigido a la población en estudio. Remito dicho informe con el carácter de validado, por considerar que está hecho para fines académicos y de investigación, además por que cumple con parámetros investigativos.

Por la gentil atención que brinde al presente, me es grato suscribir.

Atentamente,



Dra. Karina Ruiz Abril
Docente
Universidad Estatal de Bolivar
Adj. Instrumento de Validación de Encuesta

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Guía dirigida a Jueces, Abogados en libre ejercicio, catedráticos Universitarios, Fiscales, Agentes de la Policía Nacional, Dirigentes indígenas.

Tema: *“Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal”*

Apreciación cualitativa

CRITERIOS	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Presentación	X				
Claridad en la redacción de los ítems	X				
Pertinencia de las variables con los indicadores	X				
Relevancia del contenido	X				
Factibilidad de la aplicación	X				

OBSERVACIONES
NINGUNA

Validado por:

DRA. KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL

Profesión:

DOCENTE UNIVERSITARIO DE PREGRADO

Lugar de trabajo:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Cargo que desempeña:

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Lugar y fecha de validación:

GUARANDA 25 DE JUNIO DE 2022

Firma:



Guaranda, 25 de julio de 2022

Doctor
Gorky Alberto Culqui Garcia
Maestrante
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Presente.

De mi consideración:

Una vez enviado a mi persona la guía para realizar la entrevista y desarrollar la investigación para la obtención del Título de Magister con el título: "Master en Derecho, mención en litigación penal". El mismo que se encuentra dirigido a la población en estudio. Remito dicho informe con el carácter de validado, por considerar que está hecho para fines académicos y de investigación, además por que cumple con parámetros investigativos.

Por la gentil atención que brinde al presente, me es grato suscribir.

Atentamente,



Dr. Washington Javier Bazantes Escobar
Docente
Universidad Estatal de Bolivar
Adj. Instrumento de Validación de Encuesta

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Guía dirigida a Jueces, Abogados en libre ejercicio, catedráticos Universitarios, Fiscales, Agentes de la Policía Nacional, Dirigentes indígenas.

Tema: *“Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal”*

Apreciación cualitativa

CRITERIOS	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Presentación	X				
Claridad en la redacción de los ítems	X				
Pertinencia de las variables con los indicadores	X				
Relevancia del contenido	X				
Factibilidad de la aplicación	X				

OBSERVACIONES

NINGUNA

Validado por:

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

Profesión:

DOCENTE UNIVERSITARIO DE PREGRADO

Lugar de trabajo:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Cargo que desempeña:

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Lugar y fecha de validación:

GUARANDA 25 DE JUNIO DE 2022

Firma:



Guaranda, 25 de julio de 2022

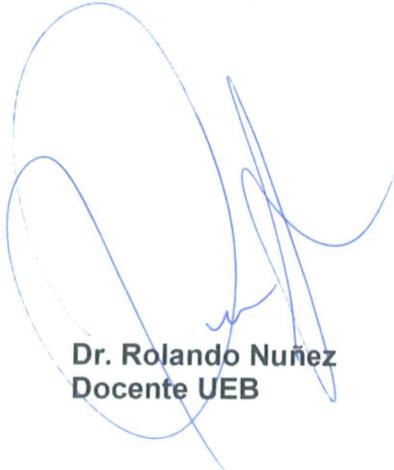
Doctor
Gorky Alberto Culqui Garcia
Maestrante
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Presente.

De mi consideración:

Una vez enviado a mi persona la guía para realizar la entrevista y desarrollar la investigación para la obtención del Título de Magister con el título: "Master en Derecho, mención en litigación penal". El mismo que se encuentra dirigido a la población en estudio. Remito dicho informe con el carácter de validado, por considerar que está hecho para fines académicos y de investigación, además por que cumple con parámetros investigativos.

Por la gentil atención que brinde al presente, me es grato suscribir.

Atentamente,



Dr. Rolando Nuñez
Docente UEB

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

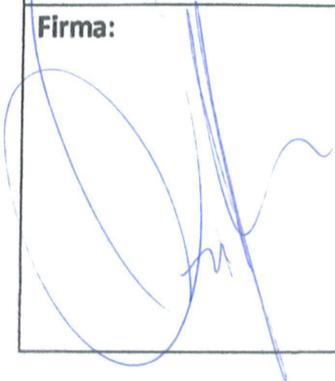
Guía dirigida a Jueces, Abogados en libre ejercicio, catedráticos Universitarios, Fiscales, Agentes de la Policía Nacional, Dirigentes indígenas.

Tema: *“Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal”*

Apreciación cualitativa

CRITERIOS	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Presentación	X				
Claridad en la redacción de los ítems	X				
Pertinencia de las variables con los indicadores	X				
Relevancia del contenido	X				
Factibilidad de la aplicación	X				

OBSERVACIONES
NINGUNA

Validado por:
Profesión: DOCENTE UNIVERSITARIO DE PREGRADO
Lugar de trabajo: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Cargo que desempeña: DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO
Lugar y fecha de validación: GUARANDA 25 DE JUNIO DE 2022
Firma: 

Guaranda, 23 de agosto de 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Dr. Gorky Alberto Culqui García, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201049434 me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 4 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Dra. María Gabriela Acosta Morales
Cédula: 1803141538
Correo: mg.acosta@uta.edu.ec
Celular: 095966807

Document Information

Analyzed document	Derecho a la resistencia previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal.docx (D142440347)
Submitted	7/26/2022 8:39:00 PM
Submitted by	
Submitter email	gorky.culqui@ueb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	mg.acosta.uta@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx Document 44.TESIS - DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR - LEONARDO JIMENEZ.docx (D9990503)		3
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1860/1/TUTAB002-2014.pdf Fetched: 8/28/2021 9:26:33 PM		3
SA	ANTEPROYECTO GORKY.docx Document ANTEPROYECTO GORKY.docx (D116073674)		6
SA	R-MARÍA LICETH NAVARRETE MENDOZA.docx Document R-MARÍA LICETH NAVARRETE MENDOZA.docx (D114515144)		2
SA	Derecho a la Resistencia y la Criminalización de su ejercicio en el Ecuador, Autor Jean Pierre Benitez Paredes.docx Document Derecho a la Resistencia y la Criminalización de su ejercicio en el Ecuador, Autor Jean Pierre Benitez Paredes.docx (D69159941)		2
W	URL: https://derechoecuador.com/el-derecho-a-la-resistencia/ Fetched: 12/4/2021 9:32:17 AM		4
W	URL: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-El%20derecho.pdf Fetched: 1/25/2021 3:15:58 PM		5
SA	Orellana Roldan tesis maestría.docx Document Orellana Roldan tesis maestría.docx (D52580857)		1
W	URL: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/5278/3723 Fetched: 12/16/2020 7:47:14 PM		1

Entire Document

Recolección de datos Procesamiento de la información
 Triangulación e interpretación de resultados
 UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
 DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA TRABAJO DE TITULACIÓN
 PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL
 TEMA: "

Derecho a la resistencia
 previsto constitucionalmente frente al delito de rebelión establecido en el Código Orgánico Integral Penal"
 INVESTIGADOR Gorky Alberto Culqui García
 DOCENTE TUTOR Dra. María Gabriela Acosta Morales



System identification for
MARIA GABRIELA
ACOSTA MORALES